

P.

puntos de referencia

CENTRO
DE ESTUDIOS
PÚBLICOS

EDICIÓN DIGITAL
N° 670, AGOSTO 2023

POLÍTICA Y DERECHO

Los Acuerdos de la Derecha: Enmiendas y la formación de mayorías en el Consejo Constitucional

LUIS EUGENIO GARCÍA-HUIDOBRO, TRINIDAD PACAREU
Y BENJAMÍN LANG



RESUMEN

- En el contexto de la discusión actualmente en curso sobre las enmiendas presentadas por los consejeros constitucionales, el documento presenta y analiza las enmiendas que evidencian acuerdos expresos o tácitos entre dos o más bancadas de partidos políticos de derecha con representación en el Consejo Constitucional, así como la coincidencia de estos acuerdos con el proceder de los comisionados expertos de dichos partidos durante la primera etapa del proceso constitucional.
- Mediante el análisis de la totalidad de las enmiendas presentadas por los consejeros constitucionales, se evaluaron los posicionamientos estratégicos de los actores involucrados en esta segunda etapa del proceso constitucional. De este análisis se desprende la existencia de acuerdos que van mucho más allá de las 4 enmiendas patrocinadas transversalmente por el Partido Republicano y Chile Vamos y de las 4 enmiendas suscritas conjuntamente por los partidos de esta coalición. En este sentido, se identifican al menos 58 acuerdos entre dos o más bancadas de partidos de derecha.
- Los acuerdos abarcan desde cuestiones orgánicas del Poder Judicial, la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República, las Fuerzas Armadas y el Ministerio Público, hasta asuntos relacionados con la regulación de derechos sociales, el derecho a la vida y la libertad personal.
- Es relevante señalar que muchos de estos acuerdos evidencian coincidencias sustantivas con los posicionamientos e intervenciones de los representantes de los partidos de derecha en la Comisión Experta. Igualmente importante, muchos de los posicionamientos de los comisionados expertos fueron rechazados en esa primera etapa al no reunir los votos necesarios para su aprobación. De esta manera, algunas de estas enmiendas de los consejeros constitucionales buscan reabrir acuerdos que los comisionados expertos habían zanjado anteriormente.
- Los resultados proporcionan antecedentes para comprender cómo las enmiendas presentadas por los consejeros constitucionales podrían modelar el contenido de la propuesta constitucional que será plebiscitada en diciembre próximo. El análisis de las enmiendas permite dar una visión de los posicionamientos de los actores del Consejo y la formación de coaliciones en torno a ciertas materias, proporcionando antecedentes para comprender las negociaciones constitucionales en curso.

LUIS EUGENIO GARCÍA-HUIDOBRO, Investigador del Centro de Estudios Públicos y Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica. Email: egarciahuidobro@cepchile.cl

TRINIDAD PACAREU, Investigadora Asistente del Centro de Estudios Públicos. Email: tpacareu@cepchile.cl

BENJAMÍN LANG, Investigador Asistente Centro de Estudios Públicos. Email: blang@cepchile.cl

Los autores agradecen a Thomas Campos, Alejandro Osorio, Manuel Infante y Sofia Chackiel por su asistencia en la investigación necesaria para la realización de este documento. También agradecen los comentarios y sugerencias de Aldo Mascareño y Sebastián Izquierdo a una versión previa de este documento.

INTRODUCCIÓN

Con fecha 17 de julio los integrantes del Consejo Constitucional presentaron más de mil enmiendas al anteproyecto constitucional elaborado por la Comisión Experta. Según la Constitución vigente, el Consejo es un órgano que tiene por único objeto discutir y aprobar una propuesta de nueva Constitución sobre la base de dicho anteproyecto.¹ Esta propuesta podrá ser objeto de posteriores observaciones por los comisionados expertos y, en el evento de un desacuerdo entre la Comisión y el Consejo en esta tercera instancia, se procederá a la formación de una comisión mixta.²

En esta segunda etapa, la presentación de las enmiendas constituye una instancia sumamente trascendente para el resultado del proceso, ya que representa la única oportunidad en la que, en principio, los consejeros podrán introducir modificaciones al anteproyecto durante esta etapa.³ Estas enmiendas serán discutidas y votadas dentro de las cuatro comisiones temáticas del Consejo y, en caso de ser aprobadas por 3/5 de los integrantes de la respectiva comisión, serán posteriormente votadas en el pleno del Consejo, en el que requerirán de idéntico quórum para ser aprobadas.

Las enmiendas patrocinadas por los consejeros constitucionales entregan entonces información sumamente relevante sobre los posicionamientos estratégicos de los actores involucrados en esta segunda etapa. La existencia de nuevos actores políticos que pueden invocar un mandato electoral (a diferencia de los comisionados expertos), así como las importantes diferencias en la correlación de fuerzas políticas en la Comisión Experta y el Consejo Constitucional, permiten explicar la formación de nuevas coaliciones entre las partes negociadoras dentro del Consejo Constitucional. Estas divergen de los acuerdos adoptados en la Comisión Experta o pueden excluir a actores que fueron necesarios en la formación de mayorías durante la primera etapa del proceso. Debe recordarse que, como resultado de las elecciones de consejeros constitucionales que tuvieron lugar en mayo de 2023, el Partido Republicano obtuvo 22 escaños en el Consejo Constitucional, mientras que los partidos de Chile Vamos (Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional y Evolución Política) obtuvieron otros 11 escaños (Servicio Electoral 2023), de lo que se desprende que si estas bancadas actúan cohesionadamente podrán alcanzar el quórum de 3/5 requerido para aprobar modificaciones al anteproyecto de la Comisión Experta.

¹ Artículo 144, Constitución Política de la República

² Artículos 81-91, Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional.

³ Decimos en principio porque, al igual que como ocurrió en la Comisión Experta, los consejeros constitucionales podrían presentar las llamadas ‘enmiendas de unidad de propósito’ durante cualquier momento de esta segunda etapa del proceso. A mayor abundamiento, el artículo 74 inciso 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, establece que “[e]xcepcionalmente, por el acuerdo de los tres quintos de sus integrantes, la subcomisión podrá introducir enmiendas durante la votación, con la única finalidad de salvar posibles incoherencias o errores de estilo, o de concordar una redacción que concite unidad de propósitos.”.

En este contexto, este documento presenta y analiza las enmiendas que evidencian acuerdos explícitos o tácitos entre dos o más bancadas de partidos de derecha con representación en el Consejo Constitucional, así como la coincidencia de estos acuerdos con el proceder de los comisionados expertos durante la primera etapa del proceso constituyente. De este análisis se desprende la existencia de acuerdos o coincidencias que van mucho más allá de las 4 enmiendas patrocinadas transversalmente por el Partido Republicano y Chile Vamos o de las 4 enmiendas suscritas conjuntamente por los partidos de esta coalición. Antes bien, se observa la existencia de al menos 58 acuerdos que cubren desde aspectos orgánicos del Poder Judicial, Corte Constitucional, Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas o Ministerio Público hasta la regulación de los derechos sociales, el derecho a la vida o la libertad personal. Igualmente importante, se observa también que algunos de estos acuerdos son coincidentes con las propuestas e intervenciones que realizaron los representantes de estos partidos en la Comisión Experta, lo que evidencia una continuidad entre las posiciones de comisionados expertos y consejeros constitucionales de derecha en las dos etapas del proceso constituyente.

Se observa la existencia de al menos 58 acuerdos que cubren desde aspectos orgánicos del Poder Judicial, Corte Constitucional, Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas o Ministerio Público hasta la regulación de los derechos sociales, el derecho a la vida o la libertad personal.

Para efectos del análisis realizado en este documento, se considera la existencia de un acuerdo entre las bancadas de derecha cuando se verifican tres posibles situaciones.

- Primero, existe un acuerdo explícito cuando la enmienda es patrocinada conjuntamente por consejeros de dos o más bancadas de derecha.
- En segundo lugar, existe un acuerdo tácito cuando dos o más enmiendas son patrocinadas por consejeros pertenecientes a distintas bancadas de derecha, pero ellas evidencian una redacción idéntica o muy similar.
- Finalmente, existe también un acuerdo tácito si dos o más enmiendas son patrocinadas por consejeros de distintas bancadas, pero se observan coincidencias en sus ideas matrices o en el objetivo buscado por ellas.

Los resultados que se presentan en las siguientes secciones buscan proporcionar antecedentes para comprender cómo las enmiendas presentadas por los consejeros constitucionales podrían modelar el contenido de la propuesta constitucional que será plebiscitada en diciembre próximo. El análisis de las enmiendas permitirá una visión más clara de los posicionamientos de los actores del Consejo y la

formación de coaliciones en torno a ciertas materias, proporcionando una valiosa perspectiva para comprender las negociaciones constitucionales actualmente en curso.

Este documento se estructura en seis partes. En la siguiente sección, se realiza una descripción general de las enmiendas presentadas por los consejeros constitucionales, las principales temáticas que ellas buscan modificar del anteproyecto de la Comisión Experta y ciertas coincidencias o divergencias que existen entre consejeros de las distintas bancadas. En las secciones siguientes se presentan los acuerdos que existen entre el Partido Republicano y Chile Vamos (tercera sección), entre las bancadas de Chile Vamos (sección cuarta) y entre el Partido Republicano y una de las bancadas de Chile Vamos (Unión Demócrata Independiente o Renovación Nacional-Evolución Política) (sección quinta). Finalmente, se ofrecen algunas reflexiones finales a modo de conclusión.



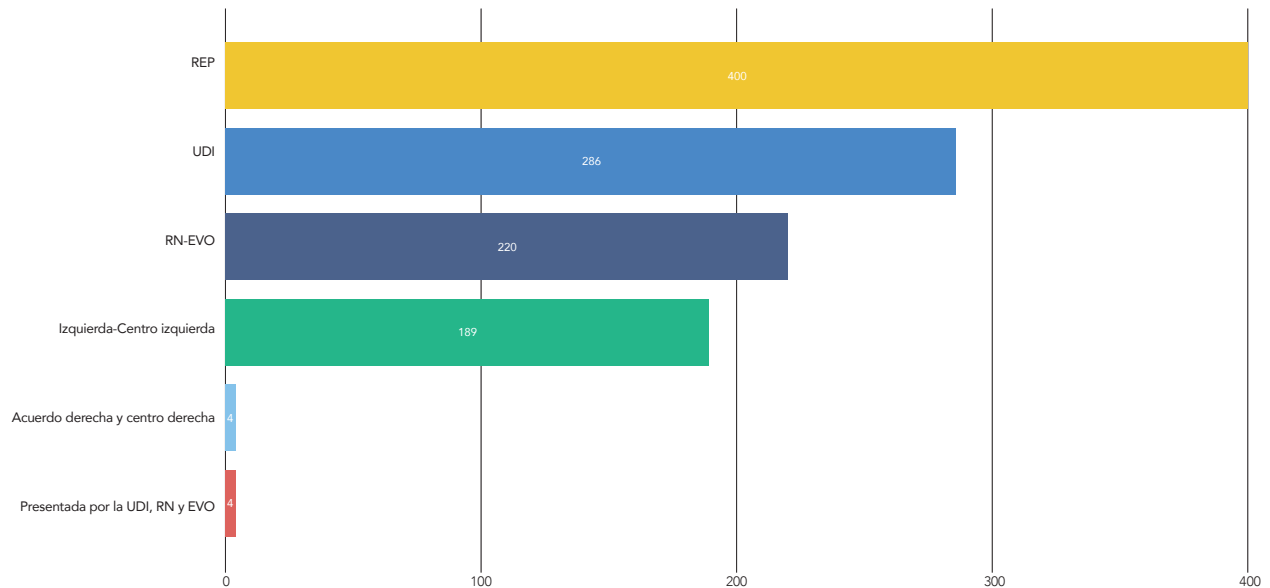
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ENMIENDAS

Como se señaló previamente, los consejeros constitucionales presentaron un total de 1.092 enmiendas al anteproyecto constitucional de la Comisión Experta,⁴ buscando con ellas introducir modificaciones, supresiones o adiciones a éste. Para la presentación de estas enmiendas, las bancadas de los partidos políticos con representación en el Consejo se agruparon en cuatro bloques:

- El Partido Republicano (PR – 22 Consejeros)
- La Unión Demócrata Independiente (UDI – 6 Consejeros), partido perteneciente a la coalición de Chile Vamos.
- Renovación Nacional (RN – 4 Consejeros) y Evolución Política o Evópoli (EVO – 1 Consejera), ambos partidos que también pertenecen a la coalición de Chile Vamos y que están organizados como una única bancada dentro del Consejo; y,
- La totalidad de los partidos de izquierda y centro izquierda del Consejo (IZQ) que comprenden al Partido Socialista (PS – 6 Consejeros), Revolución Democrática (RD – 5 Consejeros), Convergencia Social (CS – 4 Consejeros) y el Partido Comunista (PC – 2 Consejeros), estando estos últimos dos partidos también organizados como una única bancada.

Como se observa en la Figura N° 1, el PR fue la bancada que mayor número de enmiendas presentó, con un total de 400. Le sigue la UDI con un total de 284 y RN-EVO con 220. Por otra parte, la IZQ presentó en su conjunto 180 enmiendas.

⁴ Estas enmiendas pueden ser consultadas en Lang, B., Pacareu, T., Rozas, J. García-Huidobro, E. y Mascareño, A. 2023. Su enmienda y otra más. Visualización Interactiva C22, Centro de Estudios Públicos. Disponible en: <https://c22cepchile.cl/analisis/su-enmienda-y-otras-mas/> [10 de agosto 2023].

FIGURA N° 1: Número de enmiendas por bancadas

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional

La Figura N° 1 también evidencia la presentación de cuatro enmiendas firmadas transversalmente por las tres bancadas de derecha (PR, UDI y RN-EVO) y cuatro suscritas por las dos bancadas de centro-derecha (UDI y RN-EVO). Dentro del primer grupo, tres enmiendas se refieren al capítulo sobre *Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales* (II), buscándose con ellas introducir la libertad de elección en los sistemas de salud (enmienda 117/2), el derecho preferente de los padres a la educación de sus hijos y de la elección del establecimiento de enseñanza (enmienda 132/2) y sobre el derecho de los cotizantes a resguardar sus fondos previsionales, garantizando su propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad por parte del Estado (enmienda 214/2). La cuarta enmienda busca introducir un nuevo capítulo al anteproyecto de la Comisión Experta que se titula ‘Defensa Nacional’ y trata lo relativo a las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad (enmienda 60/5).⁵

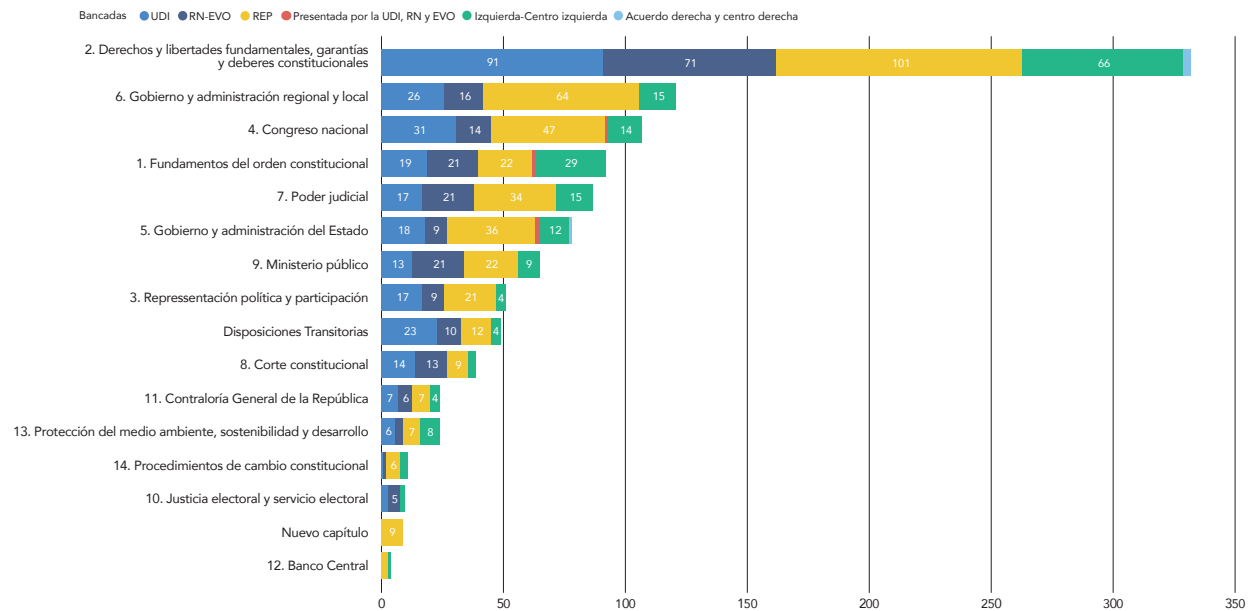
Respecto del segundo grupo, la primera enmienda patrocinada conjuntamente por las bancadas de la UDI y RN-EVO apunta a alterar el plazo de inhabilidades a los condenados por delitos terroristas que contiene el capítulo sobre *Fundamentos del Orden Constitucional* (I), buscando pasar de ‘quince años’ —según establece la propuesta de la Comisión Experta— a una inhabilidad ‘perpetua e irrevocable’ (enmienda 83/1). La segunda enmienda se circunscribe dentro del capítulo sobre *Congreso Nacional* (VI) y procura eliminar la innovación introducida por los comisionados expertos en torno a la simul-

⁵ En el anteproyecto constitucional de la Comisión Experta las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad están reguladas en dos apartados del Capítulo V sobre Gobierno y Administración del Estado.

taneidad de las elecciones parlamentarias con la segunda vuelta presidencial, volviendo así a las reglas constitucionales vigentes, en que éstas se realizan conjuntamente con la primera vuelta presidencial (enmienda 16/4). La tercera enmienda está directamente relacionada a la anterior, eliminando en el capítulo sobre *Gobierno y Administración del Estado* (V) la referencia a las elecciones parlamentarias al tratar lo relativo a la segunda vuelta presidencial (enmienda 11/5). Por último, la cuarta enmienda busca modificar el epígrafe de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública del capítulo V y convertirlo en un nuevo capítulo (enmienda 71/5).

La Figura N° 2 presenta la distribución de las enmiendas según el capítulo que estas buscan modificar. En ella se evidencia que el capítulo que concentra la mayor cantidad de enmiendas presentadas corresponde al de *Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales* (II), con un total de 328 enmiendas. Dentro de este capítulo, la distribución de enmiendas presentadas fue relativamente equitativa, con 101 enmiendas patrocinadas por el PR, 91 de la UDI, 71 de RN-EVO y 62 de la IZQ. Le sigue en número de enmiendas el capítulo sobre *Gobierno y Administración Regional y Local* (VI) con 121 y el capítulo sobre *Congreso Nacional* (IV) con 105.

FIGURA N° 2: Número de enmiendas por bancadas y capítulos



FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

Los capítulos sobre *Gobierno y la Administración del Estado* (V), *Gobierno y Administración Regional y Local* (VI), y sobre *Congreso Nacional* (IV) fueron de mayor interés para el PR, ya que su bancada concentró cerca de la mitad de sus enmiendas en estos tres capítulos.

La UDI mostró especial interés por el capítulo sobre *Corte Constitucional* (IX), *Congreso Nacional* (IV), *Representación Política y Participación* (III) y en las Disposiciones Transitorias. Por su parte, RN-EVO centró sus enmiendas en el capítulo sobre *Congreso Nacional* (VI), *Poder Judicial* (VII) y *Ministerio Público* (IX).

Por su parte, la IZQ centró sus restantes enmiendas en el capítulo sobre *Fundamentos del Orden Constitucional* (I), *Poder Judicial* (VII), *Gobierno y Administración Regional y Local* (VI) y *Protección del Medio Ambiente* (XIII), siendo este último el único de los capítulos en el que los consejeros de izquierda presentaron un mayor número de enmiendas que sus pares de derecha.

Del análisis general de las enmiendas presentadas, se observan a lo menos tres comportamientos interesantes de resaltar. En primer lugar, existen temáticas respecto de las cuales parecería existir un acuerdo tácito entre algunas enmiendas presentadas por bancadas de derecha e izquierda. Estas enmiendas pueden clasificarse en dos categorías. La Tabla N° 1 muestra las enmiendas que comparten un mismo tenor aún a pesar de haber sido presentadas separadamente por estas bancadas.

TABLA N° 1: Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha e izquierda pero que comparten un mismo tenor

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Territorios especiales	Incorporar a nivel constitucional el Territorio Antártico Chileno como una categoría de territorio especial (modificación, artículo 139 inciso 1).	PR 66/6 UDI 68/6 IZQ 67/6
Corte Constitucional	Otorgar al Presidente de la República la potestad para requerir a la Corte Constitucional un pronunciamiento sobre si una determinada moción parlamentaria o indicación a un proyecto de ley es o no de su iniciativa exclusiva (modificación, artículo 169 literal b).	UDI 24/8 RN-EVO 23/8 IZQ 25/8 y 26/8
Ministerio Público	Modificar la obligación del Fiscal Nacional de oír al Consejo Consultivo del Ministerio Público en forma previa respecto de ciertas cuestiones que establece la propia Constitución, en el sentido que este trámite pase a ser facultativo (modificación, artículo 180 inciso 2).	PR 48/9 IZQ 47/9 y 50/9

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

A lo anterior cabe agregar una segunda categoría de acuerdos tácitos entre bancadas de izquierda y de derecha, en los que no obstante haber sido las enmiendas presentadas separadamente por estas bancadas, ellas evidencian una coincidencia respecto de sus ideas matrices. Tal es el caso de las enmiendas propuestas por la IZQ (enmienda 70/6) y la bancada RN-EVO (71/6) que procuran habilitar la designación por vía legislativa de una región o parte de ella como territorio estratégico.

Un segundo comportamiento relevante se manifiesta en los consejeros constitucionales del Partido Comunista (PC), quienes no suscribieron 14 de las 180 enmiendas presentadas conjuntamente por la

IZQ. En ello se observa un comportamiento divergente de los consejeros respecto del comisionado experto del mismo partido.

En la Tabla N° 2 se detallan cada una de estas 14 enmiendas, las que abordan el tratamiento constitucional de los pueblos indígenas, sobre todo en su reconocimiento, derechos y participación política. Proponen una mayor centralidad de la interculturalidad como principio rector de la organización estatal, la creación de escaños reservados, el establecimiento de mecanismos para garantizar el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, así como la creación a nivel legislativo de una institución a cargo de reparaciones y restituciones de tierras indígenas. Todas estas enmiendas fueron suscritas por los consejeros Antileo (escaño indígena), Araya Sepúlveda (PS), Bengoa (CS), Melin (RD) y Ñanco (RD).

TABLA N° 2: Enmiendas de común acuerdo de la izquierda y centro-izquierda pero no patrocinadas por el Partido Comunista

Temáticas relativas a Pueblos Indígenas	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Interculturalidad	Establecer que el Estado chileno se organiza no solo como social y democrático de Derecho, sino también como intercultural (modificación, artículo 1 inciso 2).	IZQ 4/1
Interculturalidad	Establecer el deber del Estado de promover y garantizar la interculturalidad (modificación, artículo 7 inciso 2).	IZQ 44/1
Interculturalidad	Reconocer la interculturalidad como un principio —y no un valor— de la diversidad étnica y cultural del país, así como también un instrumento para la convivencia armónica y equitativa (modificación, artículo 7 inciso 2).	IZQ 43/1
Reconocimiento	Establecer que los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución son aquellos preexistentes al Estado y que habitan su territorio, que se reconoce como único (modificación, artículo 7 inciso 1).	IZQ 40/1
Libre determinación	Incorporar una cláusula que reconozca la libre determinación de los pueblos indígenas, que deberá ejercerse dentro de un marco constitucional que asegure la unidad nacional e integridad territorial (modificación, artículo 7 inciso 1).	IZQ 38/1
Derechos	Establecer el deber estatal de garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas establecidos en la Constitución, legislación y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (modificación, artículo 7 inciso 1).	IZQ 41/1
Derechos	Incorporar dentro del catálogo de derechos fundamentales los derechos individuales y colectivos de las personas en su calidad de indígenas, así como también el reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, de su organización social y del derecho a la consulta previa; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República (nuevo inciso, artículo 16).	IZQ 271/2
Derechos	Incorporar el deber de establecer mecanismos para garantizar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución en la regiones y comunas (modificación, artículo 125 inciso 3).	IZQ 22/6

Participación política	Incorporar un mandato al legislador para que las leyes electorales deban establecer mecanismos de representación política efectivos en los órganos colegiados de elección popular para pueblos indígenas a nivel nacional, regional y local, utilizando para ello criterios de proporcionalidad demográfica y distribución territorial (nuevo inciso, artículo 39).	IZQ 5/3
Participación política	Establecimiento de escaños reservados para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, quedando entregada a la ley electoral la determinación del número escaños de acuerdo a criterios de proporción demográfica y distribución territorial, pero mandatando que deberá asegurarse la representación plural de los pueblos indígenas (modificación, artículo 53 inciso 1).	IZQ 2/4
Participación política	(i) Establecer el carácter mandatorio de los mecanismos de participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional que deberá reconocer la legislación (ii) Establecer el deber de 'asegurar' dicha participación y no solo de 'promoverla' (modificación, artículo 53 inciso 2).	IZQ 3/4
Participación política	Establecimiento del plazo de un año para que el Presidente de la República deba enviar al Congreso Nacional el proyecto de ley que establezca y regule los escaños reservados para pueblos indígenas en el Congreso Nacional. Dicha disposición transitoria establece una serie de limitaciones que deberá respetar tal legislación y dispone que, mientras no se promulgue dicha ley, el Servicio Electoral deberá determinar el número de escaños reservados en cada cámara (nueva disposición transitoria).	IZQ 24/DT
Reparaciones y restitución de tierras	Incorporar un reconocimiento constitucional sobre la especial relación entre los pueblos indígenas y la tierra como base de su identidad y formas de vida, y establecer un mandato legislativo para establecer un mecanismo de regularización, reparación y restitución de tierras indígenas. (nuevo inciso, artículo 7).	IZQ 45/1
Reparaciones y restitución de tierras	Crear a nivel legislativo una Corporación Nacional de Restitución de Tierras Indígenas y Reparación, que dependerá del Ministerio Secretaría General de Gobierno (nueva disposición transitoria).	IZQ 23/DT

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

Debe recordarse que durante toda la primera fase del proceso constitucional que tuvo lugar ante la Comisión Experta, la participación e intervenciones del comisionado Alexis Cortés (PC) estuvieron caracterizadas por una firme defensa de los temas indígenas. En este sentido, la Tabla N° 3 presenta las coincidencias que existen entre las enmiendas patrocinadas por el comisionado Cortés en la Comisión Experta durante la elaboración del anteproyecto constitucional con aquellas enmiendas de los consejeros constitucionales de IZQ antes individualizadas que no son suscritas por el PC.

TABLA N° 3: Comparativo enmiendas sobre pueblos indígenas de comisionados y consejeros de izquierda

Enmienda presentada ante Comisión Experta ⁶	Resultado de la enmienda en la Comisión	Enmienda presentada ante Consejo Constitucional
30/1. Para sustituir el artículo 8 por el siguiente: "Artículo 8) 1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como habitantes preexistentes en el territorio nacional (...) ". Patrocinada por los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada, Rivas y Sánchez.	Enmienda rechazada por incompatible con la enmienda de unidad de propósito 30/1-A.	40/1. Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7, la expresión "como parte de la Nación chilena, que es una", por la siguiente frase: " preexistentes al Estado y que habitan su territorio , que es único".
30/1. Para sustituir el artículo 8 por el siguiente: "Artículo 8) (...) 4. El Estado garantizará, respetará y promoverá sus derechos y culturas. (...)" Patrocinada por los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada, Rivas y Sánchez.		41/1. Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7 la expresión "respetará y promoverá" por "respetar, promover y garantizar".
240/2. Al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: "x. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas sus derechos colectivos y garantiza su ejercicio. En especial, tienen derecho a su propia cultura; a preservar su lengua, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; al reconocimiento de sus instituciones y autoridades tradicionales; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarles. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa, libre e informada, mediante procedimientos apropiados y de buena fe. De los comisionados Undurraga, Fuenzalida, Rivas, Lagos, Cortés, Lovera y Quezada.	Enmienda rechazada en la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Votos a favor: 3 (Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada) Votos en contra: 0 Abstenciones: 3 (Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Riberá)	271/2. Para agregar un nuevo literal al artículo 16 del siguiente tenor: "En su calidad de indígenas, los derechos individuales y colectivos, en especial, el derecho a vivir y promover su propia cultura; a preservar y revitalizar sus lenguas, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; su organización social; a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República ".
1/4. Para incorporar un inciso segundo nuevo del tenor siguiente: " Existirán escaños reservados para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional. La ley determinará su número en proporción a la población inscrita en un registro especial denominado Registro Electoral Indígena, que deberá asegurar la representación plural de pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Dicho registro será elaborado y administrado por el Servicio Electoral en los términos que indique la ley. La ley regulará los requisitos, los procedimientos y la distribución de los escaños reservados". Patrocinada por los comisionados Fuenzalida, Lagos, Sánchez, Rivas, Undurraga, Cortés, Lovera, Osorio, (Francisco) Soto y Quezada.	Enmienda retirada por sus autores.	2/4. Para intercalar un nuevo inciso entre el primero y segundo del artículo 53 del siguiente tenor: " Esta Constitución asegura escaños reservados fijos para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional. La ley electoral determinará su número de acuerdo a criterios de proporción demográfica y distribución territorial, la que debe asegurar representación plural de los pueblos indígenas".

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional y a los Informes Finales de las subcomisiones de la Comisión Experta.

⁶ Con el objeto de prevenir la duplicidad de nomenclaturas se utilizará la fórmula *número correlativo de presentación / capítulo enmendado* para individualizar las enmiendas presentadas por los comisionados expertos a la Propuesta de Texto de Nueva Constitución de abril de 2023.

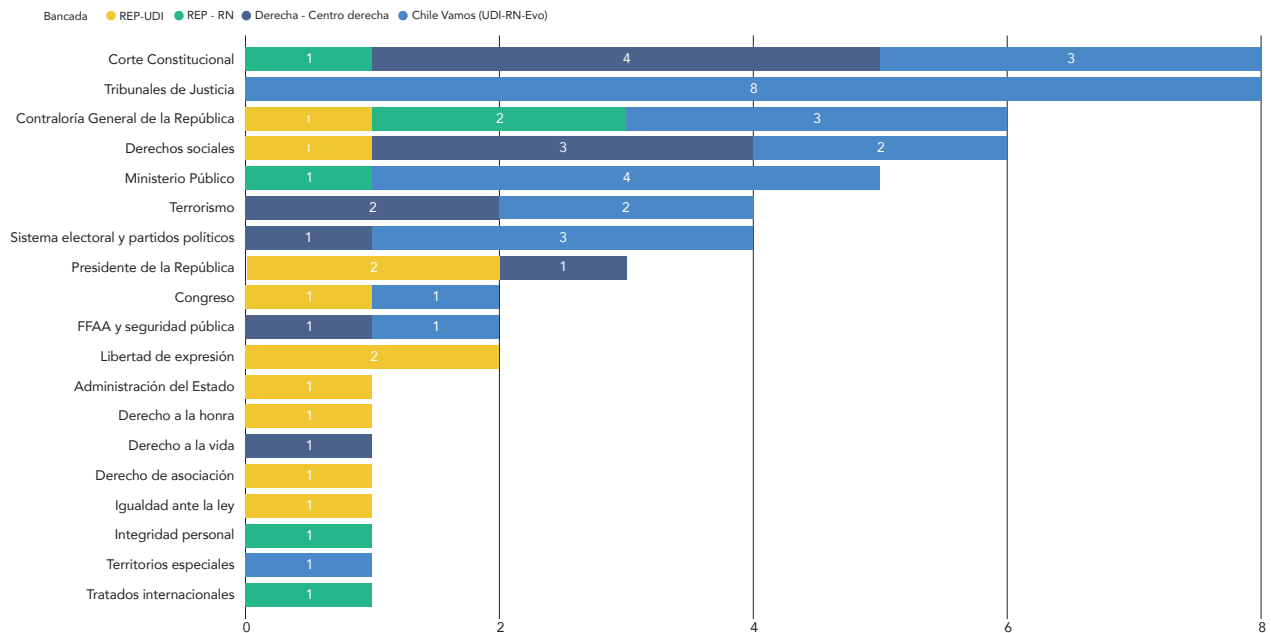
Estas coincidencias también se observan en las intervenciones del comisionado Cortés ante el pleno de la Comisión Experta. Por ejemplo, durante su intervención en la sesión número 17 del pleno de la Comisión de fecha 23 de mayo de 2023, el comisionado señaló que el anteproyecto todavía dejaba deudas sin resolver respecto de los derechos de las personas que han sido históricamente discriminadas. Menciona como un ejemplo de ello a los pueblos indígenas, a los que si bien se les reconocen derechos individuales y colectivos, a su juicio *“este avance no tiene una correspondencia en el capítulo de derechos, donde se debería haber explicitado aquellos [derechos] que son propios de los pueblos preexistentes al Estado de Chile”* (Comisión Experta 2023, 32), agregando también, durante su intervención en la décima sesión del pleno, que *“es muy importante reconocer los derechos de los pueblos indígenas, pero tenemos que decir qué derechos son, incluyendo los derechos colectivos”* (Comisión Experta 2023, 37). Estos reparos planteados por el comisionado Cortés pueden entenderse abordados por la enmienda 271/2, en los cuales se individualizan algunos ciertos derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios, así como por la enmienda 40/1 que reconoce el carácter preexistente de los pueblos indígenas respecto del Estado chileno.

Algo similar ocurre respecto de las enmiendas 5/3 y 2/4, en que los consejeros constitucionales de IZQ abogan por el establecimiento de mecanismos de representación política para los pueblos indígenas, entre los cuales se explicitan la creación de escaños reservados. En tales propuestas se observan coincidencias con la intervención del comisionado Cortés en la sesión número 21 del pleno de la Comisión de fecha 26 de mayo de 2023, en la que afirma: *“Valoro también la referencia a la promoción de la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, pero creo que debió ser una norma con un contenido más concreto. Esto es una deuda con los pueblos originarios, pues ellos tienen derecho a participar en cuanto tales en el Congreso Nacional”* (Comisión Experta 2023, 54).

Por último, un tercer comportamiento interesante de resaltar dice relación con los acuerdos explícitos o tácitos entre dos o más bancadas de derecha. Estas coincidencias pueden agruparse en tres categorías según quienes los suscriben: (1) enmiendas transversales a las tres bancadas de derecha, (2) enmiendas transversales a las bancadas de Chile Vamos y (3) enmiendas en que existen coincidencias entre el PR y una de las bancadas de Chile Vamos. Cada una de estas categorías serán analizadas con mayor detalle en las secciones siguientes de este documento.

En la Figura N° 3 se presenta la distribución de las enmiendas en que existe coincidencia entre las bancadas de derecha según la materia en que se produce el acuerdo, lo que evidencia la existencia de un total de 58 acuerdos en diversas materias entre dos o más de estas bancadas.⁷ El mayor número de estos acuerdos transversales a las tres bancadas de derecha se verifica respecto del capítulo sobre Corte Constitucional, sumando cuatro acuerdos entre las tres bancadas. A ellas se suman las tres enmiendas patrocinadas conjuntamente por las dos bancadas de Chile Vamos presentaron conjuntamente y también se observa la existencia de un acuerdo tácito entre el PR y la bancada RN-EVO.

⁷ Se hace presente que existen dos enmiendas cuyo contenido está duplicado en las subcategorías de ‘Enmiendas transversales de la derecha’ y ‘Enmiendas transversales a las dos bancadas de Chile Vamos’ por haber sido patrocinadas formalmente por los consejeros de Chile Vamos y compartir el mismo tenor o ideas matrices con las enmiendas presentadas por el Partido Republicano.

FIGURA N° 3: Acuerdos de las bancadas de derecha por tema

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

El capítulo sobre Poder Judicial destaca por haber acumulado un total de 8 acuerdos, todos alcanzados por las dos bancadas de Chile Vamos. En el capítulo sobre Contraloría General de la República se observan 3 acuerdos si se consideran los diferentes acuerdos entre el PR y una de las dos bancadas de Chile Vamos (UDI y RN-Evópoli). A ellos se suman 3 acuerdos explícitos que se desprenden de las enmiendas patrocinadas conjuntamente por las bancadas de Chile Vamos. En lo que respecta a derechos sociales, se observan seis acuerdos, tres de ellos transversales a las tres bancadas.

El Ministerio Público fue otro capítulo que suscitó un interés particular por parte de las dos bancadas de Chile Vamos, que patrocinaron conjuntamente tres enmiendas. También se observa un acuerdo tácito respecto de este capítulo entre el PR y la bancada RN-EVO.

En las secciones siguientes se presentan estos acuerdos según las tres categorías previamente señaladas y se analiza si dichos acuerdos son coincidentes con las intervenciones o las propuestas patrocinadas por los representantes de dichos partidos en la Comisión Mixta.



ENMIENDAS TRANSVERSALES A LAS TRES BANCADAS DE DERECHA

En esta primera categoría se evidencia un total de 13 acuerdos transversales a las tres bancadas de la derecha. De este total, 4 enmiendas cuentan con el patrocinio explícito de integrantes de las tres bancadas, mientras que en los restantes 9 casos existen enmiendas presentadas separadamente por las bancadas pero respecto de las cuales existe coincidencia en sus ideas matrices o tienen redacciones total o parcialmente idénticas.

(1) Primer Tipo de Acuerdo: **Enmiendas patrocinadas por integrantes de las tres bancadas de derecha**

TABLA N° 4: Enmiendas patrocinadas por integrantes de las tres bancadas de derecha

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Salud	Consagrar el derecho a la libre elección de la entidad prestadora de salud y a la que proporciona cobertura a tales prestaciones, ya sea pública o privada (nuevo literal, artículo 16 número 21).	DER 117/2
Educación	Establecer el derecho y deber preferente de los padres o tutores de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior (nuevo literal, artículo 16 número 22).	DER 132/2
Previsión Social	(i) Incorporar el derecho a la libre elección de la institución que administra los ahorros previsionales (ii) Garantizar la propiedad sobre los ahorros previsionales y su heredabilidad (nuevo literal, artículo 16 número 27).	DER 214/2
Defensa	Creación de un nuevo capítulo VI, titulado 'Defensa Nacional' (nuevo capítulo).	DER 60/5

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

Respecto de esta primera clase de acuerdos transversales, cabe hacer presente que la comisionada Gloria Hutt (EVO) solo suscribió la primera enmienda individualizada en la Tabla N°4 (117/2), referida a la libre elección en materia de salud. De esta manera, EVO sería el único partido de la derecha que no suscribió las restantes tres enmiendas.

En cuanto a las tres primeras materias sobre las que existe un acuerdo explícito, se observa que ellas tienen su origen en las iniciativas de normas de presentadas en forma transversal por comisionados de la Tercera Subcomisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos ('Subcomisión PDCP') y la Cuarta Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales ('Subcomisión DESCA')

de la Comisión Experta con motivo de la discusión en general y/o en las enmiendas presentadas por los comisionados de derecha que conforman la cuarta subcomisión durante la discusión en particular.⁸

En materia de salud, la enmienda 117/2 muestra similitudes con una iniciativa de norma presentada por los comisionados durante la discusión en general y aprobada unánimemente por el pleno de la Comisión. Esta iniciativa fue incorporada a la Propuesta de Texto de Nueva Constitución de abril de 2023 en su artículo 16 número 16 literal d (Comisión Experta 2023, 7-8).

Artículo 16 número 16 literal d) Comisión Experta. “La constitución asegura a todas las personas: 16. Derecho a la protección de la salud física, mental y social. d) La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. **Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado**” (destacado nuestro).

Sin embargo, durante la discusión en particular de esta norma que tuvo lugar dentro la Subcomisión DESCAs,⁹ los comisionados Quezada (PS) y Cortés (PC) solicitaron realizar una votación separada del mencionado artículo 16 número 16 literal d), lo que se tradujo en el rechazo de la frase “*Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado*” al no haber contado con los votos suficientes en la subcomisión (Subcomisión DESCAs 2023, 302).¹⁰ En las intervenciones dentro de la subcomisión, Horst (UDI) criticó la decisión de no consagrar la libertad de elección en cuanto al destino de las cotizaciones de salud, afirmando que “*hay una probabilidad alta que terminemos sin cotizaciones obligatorias, simplemente por el hecho de no querer apoyar lo que ya habíamos discutido en una etapa inicial cuando fue aprobado en general*” (Subcomisión DESCAs 2023, 289).

En materia de previsión social, la mencionada enmienda 214/2 guarda importantes similitudes con la enmienda 176/2 de los comisionados González (UDI), Peredo (RN-PDG) y Martorell (RN), Frontaura (PR) y Pavez (UDI), la cual fue rechazada al no contar con los votos necesarios para ser aprobada en la Subcomisión DESCAs (2023, 157).

Enmienda 176/2 Comisión Experta. Para agregar en el inciso 20 del artículo 17, un nuevo literal b) del siguiente tenor: “El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales y los fondos que generen, garantizando la propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad de los mismos”, reordenando en consecuencia los literales siguientes”.

⁸ Los comisionados de tercera subcomisión sobre Principios, Derechos Civiles y Políticos que patrocinaron tales iniciativas fueron Verónica Undurraga (PPD), Marcela Peredo (RN-PDG), Máximo Pavez (UDI), Carlos Frontaura (REP) y Magaly Fuenzalida (FRVS), mientras que los comisionados de la cuarta subcomisión sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales que las patrocinaron fueron Flavio Quezada (PS), Bettina Horst (UDI), Teodoro Ribera (RN), Jaime Arancibia (RN) y Alexis Cortés (PC).

⁹ Sesión N° 22 de la Subcomisión DESCAs de 16 de mayo de 2023.

¹⁰ Debe recordarse que la aprobación de normas en el pleno y las subcomisiones de la Comisión Experta requería del voto conforme de 3/5 de los comisionados, razón por la cual las enmiendas de derecha que recibieron por 3 votos a favor (Bettina Horst, Jaime Arancibia y Teodoro Ribera) y 3 en contra (Alejandra Krauss, Alexis Cortés y Flavio Quezada) se entendieron rechazadas.

Durante la discusión de esta enmienda,¹¹ los comisionados expertos de derecha subrayaron que con ella se buscaba proporcionar certeza respecto a la propiedad de los fondos de pensiones. En este sentido, Salem (RN) reconoció que aun cuando “*a lo mejor, como expertos no nos correspondía resolverlos o zanjarlos*” la materia objeto de esta enmienda, los acontecimientos ocurridos en los últimos años demostraron la necesidad de que ellos fueran incorporados al texto constitucional. Por su parte, Martorell (RN) reforzó esta idea al afirmar que “*acabamos de terminar un proceso constitucional en que uno de los motivos fundantes de su rechazo fue precisamente no tener certeza respecto a la propiedad de los fondos de pensiones. Asimismo, en el Congreso Nacional hay proyectos de ley que buscan la expropiación. Es una demanda ciudadana tener la propiedad de los fondos de pensiones*” (Comisión Experta 2023, 100-101 y 113-114).

En lo relativo a educación, la enmienda 132/2 presentada por los consejeros constitucionales se relaciona con dos iniciativas de normas presentadas y aprobadas durante la discusión en general de la Comisión Experta.¹² Dichas iniciativas consagraban el derecho y deber preferente de la familia a escoger la educación de sus hijos o pupilos (Comisión Experta 2023, 14 y 18).

Artículo 17 inciso 17 literal c) Comisión Experta. “La Constitución asegura a todas las personas: 17. El derecho a la educación. c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.

Artículo 17 inciso 31 literal c) Comisión Experta. “La Constitución asegura a todas las personas. 31. La libertad de enseñanza. c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos”.

Las disposiciones fueron objeto de enmiendas por parte de los comisionados expertos de los partidos de derecha (enmiendas 125/2 y 233/2) quienes buscaban consagrar expresamente la titularidad de los padres, madres o tutores legales.¹³

Enmienda 125/2 Comisión Experta. Para agregar, en el literal c) del inciso 17 del artículo 17, la expresión “, siendo titulares de este derecho sus padres, madres o tutores legales, en su caso, y de acuerdo a sus propias convicciones morales o religiosas” después de “superior”.

Enmienda 233/2 Comisión Experta. Para agregar, en el literal c) del inciso 31 del artículo 17, la expresión “, siendo titulares de este derecho sus padres, madres o tutores legales, en su caso, y de acuerdo a sus propias convicciones morales o religiosas” después de “pupilos”.

¹¹ Sesión N° 19 del pleno de la Comisión Experta de fecha 24 de mayo de 2023.

¹² Ambas normas fueron aprobadas como incisos 17 literal c) y 31 literal c) del artículo 17 de la Propuesta de Texto de Nueva Constitución de abril de 2023.

¹³ Los comisionados que patrocinaron tales iniciativas fueron Horst (UDI), Peredo (RN-PDG), Salem (RN), Martorell (RN), Arancibia (RN), Ribera (RN), Soto Velasco (EVO) y Ossa (RN).

En las discusiones que tuvieron lugar dentro de la Subcomisión DESCA,¹⁴ Horst (UDI) recalcó la importancia de que la futura constitución refleje *“las [sensibilidades] de aquellos sectores donde la educación es administrada por privados —no obstante que cuenten con financiamiento estatal—, pues, para ellos, también es prioritaria la libertad de elección, tal como ha sido para la inmensa mayoría de los hogares en nuestro país”*. Además, enfatizó que *“en la discusión constitucional anterior se puso en serio riesgo esa libertad”* (Subcomisión DESCA 2023, 222). Por su parte, Arancibia (RN) precisó que *“este derecho y deber preferente pertenece a ‘las familias’ y, por tanto, el Estado o las estructuras que el Estado sostiene solo pueden actuar en subsidio de ellas”* (Subcomisión DESCA 2023, 272).

En última instancia, los comisionados expertos llegaron a un acuerdo en esta materia, que se plasmó en la enmienda de unidad de propósito N° 5. En consecuencia, la propuesta 125/2 fue retirada por sus autores y la enmienda 233/2 rechazada por incompatible con la mencionada enmienda de unidad de propósito (Subcomisión DESCA 2023, 179 y 226).

Por último, la intención de crear un capítulo relativo a la ‘Defensa Nacional’ (enmienda 60/5) tiene sus antecedentes en la discusión que tuvo lugar dentro de la Comisión Experta con motivo de la negociación en torno al índice del anteproyecto constitucional.¹⁵ Durante esas primeras discusiones, los comisionados de derecha propusieron la creación de un capítulo N° 12 denominado ‘Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad’.¹⁶

En dicha oportunidad, Frontaura (PR) defendió esta incorporación con el propósito de resguardar el *“carácter altamente técnico en un capítulo”* sobre Fuerzas Armadas y de Orden. Martorell (RN) enfatizó que ello es importante considerando *“lo que estamos viviendo en materia de seguridad interior, en nuestras fronteras [y] lo que ocurre con el crimen organizado”* y dada *“la necesidad que tenemos de velar por una adecuada seguridad y el trabajo conjunto que realizan las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones”* (Comisión Experta, 58-59).¹⁷ Sin embargo, tal enmienda se entendió rechazada al no reunir los votos suficientes para su aprobación (Comisión Experta 2023, 79).¹⁸

¹⁴ Sesión N° 22 de la Subcomisión DESCA de fecha 16 de mayo de 2023.

¹⁵ Sesión N° 3 del Pleno de la Comisión Experta de fecha 15 de marzo de 2023.

¹⁶ La propuesta fue patrocinada por los comisionados Martorell (RN), Horst (UDI), González (UDI), Peredo (RN), Arancibia (RN), Frontaura (RP), Larrain (UDI), Ossa (RN) y Ribera (RN).

¹⁷ Sesión N° 3 del Pleno de la Comisión Experta de fecha 15 de marzo de 2023.

¹⁸ La propuesta recibió el respaldo de los comisionados Anastasiadis (PDC), Arancibia (RN), Frontaura (PR), González (UDI), Horst (UDI), Larraín (UDI), Martorell (RN), Ossa (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG), Ribera (RN), Salem (RN) y Soto Velasco (EVO).

(2) Segundo Tipo de Acuerdo: **Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha pero que comparten un mismo tenor**

TABLA N° 5: Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha pero que comparten un mismo tenor

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Terrorismo	Regulación de la apelación en contra de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado en caso de delitos terroristas (modificación literal g) y nuevo literal h) del artículo 16 número 4).	PR 27/2 UDI 26/2 RN-EVO 22/2
Presidente de la República	Eliminar la referencia a la simultaneidad de las elecciones parlamentarias en la regulación de la segunda vuelta presidencial (supresión parcial, artículo 94 inciso 2).	PR 8/5 UDI 10/5 ChV 11/5
Corte Constitucional	Aumentar el número de ministros de 9 a 11 integrantes (modificación, artículo 166 inciso 1).	PR 8/8 UDI 7/8 RN-EVO 6/8
Corte Constitucional	Elevar el quórum para sesionar en el pleno de la Corte Constitucional de siete a nueve ministros (modificación, artículo 168 inciso 1).	PR 18/8 UDI 17/8 RN-EVO 16/8
Corte Constitucional	Disminución del quórum requerido para que la Corte Constitucional acoga las cuestiones de constitucionalidad por infracciones de procedimiento o de competencia durante la tramitación legislativa (modificación, artículo 169 literal a).	PR 22/8 UDI 20/8 RN-EVO 21/8
Corte Constitucional	Consagrar acción pública para solicitar la declaración de inconstitucional de un decreto supremo (modificación, artículo 169 letra i).	PR 33/8 UDI 32/8 RN-EVO 31/8

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

Las enmiendas 22/2, 26/2 y 27/2 sobre terrorismo tienen como precedente la enmienda 16/2 de la Comisión Experta presentada durante la etapa de discusión en particular que se desarrolló en la Subcomisión PDCP. La propuesta fue patrocinada por los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (PR), Martorell (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN) y Soto Velasco (EVO) (Subcomisión PDCP 2023, 171).

Enmienda 16/2 Comisión Experta. Para agregar, en el artículo 17, numeral 4, literal e), un párrafo segundo del siguiente tenor: “La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 16°, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple”.

Durante la discusión de la enmienda 16/2, el comisionado Pavez (UDI) explicó que *“la enmienda busca reponer la situación respecto de la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 16, que habla sobre las conductas terroristas. Como una señal en la discusión constitucional, se debe tratar de innovar lo menos posible en una materia que es sensible y muy técnica”* (Subcomisión PDCP 2023, 95). El comisionado argumentó que es *“mejor no innovar, con el argumento de no dar ninguna señal equívoca de que hay menos intensidad en la condena al terrorismo y en el tratamiento procesal de quienes intervienen en las investigaciones que dan origen en los hechos de la ley de conductas terroristas. Esa es la única razón, simplemente mantener lo que hay”* (Subcomisión PDCP 2023, 95). En su votación, fue rechazada al no contar con los votos necesarios para su aprobación (Subcomisión PDCP 2023, 9-10).¹⁹

En segundo lugar, se evidencian comportamientos divergentes entre las enmiendas 8/5, 10/5 y 11/5 de los consejeros constitucionales, que buscan modificar el anteproyecto constitucional en lo referido a la simultaneidad de las elecciones presidenciales y parlamentarias en relación con el proceder de los comisionados expertos de derecha en este punto. En este último caso, dicha regla responde a un acuerdo transversal alcanzado tempranamente por los comisionados expertos y que se vio reflejado en el artículo 84 inciso 2 de la Propuesta de Texto de Nueva Constitución de abril de 2023 (Comisión Experta 2023, 24 y 48). Dicho acuerdo terminaría siendo replicado íntegramente en el anteproyecto constitucional en su artículo 94 inciso 2.

Artículo 84 inciso 2 Propuesta de Texto de Nueva Constitución. “2. Si a la elección de Presidente o la Presidenta de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías y en ella resultará electo quien obtenga el mayor número de sufragios. **Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera, y se efectuará conjuntamente con la de diputadas y diputados, y la de senadores y senadoras que corresponda**” (destacado nuestro).

En tercer lugar, solo dos acuerdos de los consejeros constitucionales de derecha sobre Corte Constitucional encuentran antecedentes en las discusiones de la Comisión Experta. Las enmiendas 22/8, 20/8 y 21/8 evidencian coincidencias con la enmienda 17/8 de la Subcomisión de Órganos Autónomos y Función Jurisdiccional (‘Subcomisión FJOA’), en cuanto a que ambas propuestas buscan disminuir el quórum requerido para ejercer el control preventivo de la Corte Constitucional en materias procedimentales y de competencia, para pasar desde dos tercios a la mayoría simple de los ministros de dicha magistratura (Subcomisión FJOA 2023, 85).

¹⁹ Dicha enmienda contó con 3 votos a favor (Frontaura, Pavez y Peredo) y 3 en contra (Fuenzalida, Lagos y Undurraga).

Enmienda 17/08 Comisión Experta. Agrégase, a continuación de la letra a) del artículo 159, un nuevo literal con la siguiente atribución: “Resolver por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, las infracciones de procedimiento o de competencia establecidas en la Constitución, en la ley institucional y en los reglamentos de ambas Cámaras, que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso, en la forma prescrita en el literal anterior”.

Esta última enmienda fue presentada por los comisionados expertos Arancibia (RN), Frontaura (PR), González (UDI), Ossa (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG), Ribera (RN) y Soto Velasco (EVO), pero terminó siendo rechazada en discusión que tuvo lugar ante la Subcomisión FJOA por ser incompatible con las enmiendas aprobadas.²⁰

De igual forma, las enmiendas 33/8, 32/8 y 31/8 relativas a la legitimidad activa para solicitar la revisión de la constitucionalidad de los decretos supremos son similares a la enmienda 25/8 de la Comisión Experta, que también procuraba consagrar esta acción pública en anteproyecto y que fue patrocinada por los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (PR), González (UDI), Ossa (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG) y Soto Velasco (EVO) (Subcomisión FJOA 2023, 86).

Enmienda 25/08 Comisión Experta. Agréganse, al artículo 159, dos nuevos literales, a continuación del último, que disponen lo siguiente:

“(…) l) Resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos, cualquiera sea el vicio invocado. La Corte podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, de una cuarta parte de los miembros en ejercicio, o **mediante acción pública**. El requerimiento deberá ser presentado dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado” (destacado nuestro).

En el debate que tuvo lugar dentro de la segunda subcomisión, Salem (RN) defendió la enmienda recalcando que consagrar la acción pública “*busca equiparar ese tipo de control* [de los decretos supremos] *al de la ley*” (Subcomisión FJOA 2023, 107).

En contraste, las enmiendas que procuran aumentar el número de ministros (6/8, 7/8 y 8/8) y que modifican el quórum para sesionar en el pleno de la Corte Constitucional (16/8, 17/8 y 18/8) son innovaciones de los consejeros constitucionales. En efecto, los comisionados expertos que integraron la subcomisión FJOA patrocinaron en forma transversal la enmienda 28/08, que buscaba introducir como disposición transitoria el que la Corte Constitucional no pudiera tener “*nunca (...) una integración superior a nueve*” (Subcomisión FJOA 2023, 87).²¹ Esta última sería finalmente incorporada al anteproyecto de la Comisión Experta como su disposición transitoria trigésima séptima.

²⁰ La enmienda 17/8 fue declarada incompatible con la enmienda de unidad de propósito 33/08 (Subcomisión FJOA 2023, 116).

²¹ La enmienda fue patrocinada por los comisionados expertos Anastasiadis (DC), Larraín (UDI), Lovera (RD), Martorell (RN), Salem (RN) y Sánchez (PL).

De igual forma, durante la discusión en las subcomisiones de la Comisión Experta no se presentaron enmiendas tendientes a modificar el número de los ministros de la Corte ni su quórum para sesionar (Subcomisión FJOA 2023, 127 y 129). Tampoco hubo declaraciones a favor de tales medidas en la subcomisión, a excepción de los dichos presidenta del Tribunal Constitucional Nancy Yáñez, quién manifestó “*que el Tribunal Constitucional se inclina por la integración de once miembros, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del Pleno, conservando en todo evento un quórum de nueve miembros, y pudiendo liberar de la integración de sala al presidente de la Corte o Tribunal Constitucional*” (Subcomisión FJOA 2023, 79 y 98).

3) Tercer Tipo de Acuerdo: **Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha pero que comparten las ideas matrices**

TABLA N° 6: Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha pero que comparten las ideas matrices

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Terrorismo	Establecer el carácter perpetuo de las inhabilidades que pesan sobre quienes hayan sido condenados por delitos terroristas (modificación, artículo 15 inciso 2).	PR 84/1 ChV 83/1
Derecho a la vida	Reconocimiento de la calidad de niño o de ser humano del feto y consagración de la protección de su vida y de la maternidad (nuevo párrafo, artículo 16 inciso 1).	PR 3/2 UDI 5/2 RN-EVO 2/2
Sistema electoral / Partidos Políticos	Restringir la intervención del Servicio Electoral y del Tribunal Calificador de Elecciones únicamente a ciertos procesos electorales de los partidos políticos (sustitución parcial, artículo 45 inciso 8).	PR 28/3 UDI 30/3 RN-EVO 27/3

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

Las enmiendas 83/1 y 84/1 relativas a las inhabilidades que se aplican como penas accesorias a las condenas por delitos terroristas no tienen antecedentes en las propuestas patrocinadas por los comisionados expertos de derecha. Sin perjuicio de ello, en las intervenciones de algunos comisionados se evidencian coincidencias con lo propuesto por los consejeros. En este sentido, puede mencionarse como ejemplo la intervención de Martorell (RN) en el pleno de la Comisión,²² al expresar la necesidad de fortalecer la normativa que regula el terrorismo, argumentando que “*el terrorismo requiere actualmente una normativa que esté de verdad al nivel de la realidad social*” (Comisión Experta 2023, 14), pero sin mencionar propuestas concretas como las patrocinadas por los consejeros que se individualizan en la Tabla N° 6.

En lo que se refiere a la regulación constitucional del derecho a la vida, las enmiendas 2/2, 3/2 y 5/2 de los consejeros van en la línea de la enmienda 1/2 presentada por los comisionados expertos de de-

²² Sesión N° 10 del Pleno de la Comisión Experta de fecha 3 de abril de 2023.

recha,²³ pero avanzan en una protección constitucional mucho más intensa del feto. La enmienda de los comisionados de derecha, que finalmente fue rechazada al ser discutida en la Subcomisión PDCP (2023, 168),²⁴ se diferencia de las propuestas de los consejeros en tanto solo confía al legislador la tarea de resguardar la vida del que está por nacer y la maternidad, pero sin calificar al feto como niño (enmienda 3/2 del PR y 5/2 de la UDI) o como ser humano (enmienda 2/2 de RN-EVO).

Enmienda 1/2 Comisión Experta. Para añadir en el artículo 17, numeral 1, a continuación de la oración “El derecho a la vida” lo siguiente: “Nadie puede ser privado de su vida intencionadamente, salvo en los casos de legítima defensa. La ley protege la vida del que está por nacer y la maternidad vulnerable. En Chile se proscribire la pena de muerte”.

Por su parte, las modificaciones que los consejeros constitucionales de derecha buscan introducir en la administración y calificación de las elecciones internas de los partidos políticos (enmiendas 27/3, 28/3 y 30) evidencian un comportamiento divergente respecto al proceder de los comisionados expertos de dichos partidos. Aun a pesar de haber sido retirada por sus autores, comisionados representantes de la UDI, RN y EVO propusieron (enmienda 17/3) que las elecciones internas de los partidos —sin distinción alguna— fueran administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones (SPRCFE, 2023, 179).²⁵

Enmienda 17/3 Comisión Experta. Para sustituir el inciso 8 del artículo 35, por el siguiente: “Sus elecciones internas serán supervigiladas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Supremo, sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Tribunal Calificador de Elecciones en conformidad a la ley. El Servicio Electoral deberá dictar las normas generales para la organización y calificación de estas elecciones internas”.

En línea con esa enmienda, la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado (‘Subcomisión SPRCFE’) aprobó de manera unánime con fecha 2 de mayo de 2023 el texto que finalmente se incorporaría al anteproyecto como su artículo 45 inciso 8, en virtud del cual las *“elecciones internas [de los partidos políticos] serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley”* (Subcomisión SPRCFE 2023, 177).

²³ La enmienda fue patrocinada por los comisionados Arancibia, Frontaura (PR), Martorell (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN) y Soto Velasco (EVO).

²⁴ Durante las sesiones N°s 21 y 22 de la Subcomisión PDCP de fecha 17 y 18 de mayo de 2023, respectivamente, se llevó a cabo la votación en particular del segundo capítulo, resultando rechazada la enmienda 1/2 por 3 votos a favor (Frontaura, Pavez y Peredo) y 3 votos en contra (Fuenzalida, Lagos y Undurraga).

²⁵ La enmienda fue patrocinada por los comisionados González (UDI), Martorell (RN), Ossa (RN), Pavez (UDI), Ribera (RN) y Soto Velasco (EVO).

Sin embargo, los comisionados expertos consagraron como excepción y con carácter de transitorio, lo pretendido por los consejeros constitucionales.²⁶ Al respecto, la subcomisión aprobó una nueva disposición transitoria destinada limitar los roles de Servicio Electoral y el Tribunal Calificador de Elecciones “*mientras no fuere modificada la ley de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 35*” (Subcomisión SPRCFE 2023, 189-190).²⁷

Enmienda 34/3 Comisión Experta. “Mientras no fuere modificada la ley de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 35, se estará a lo siguiente:

- a) La administración del Servicio Electoral y la calificación por el Tribunal Calificador de Elecciones sólo recaerá en las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de rango nacional.
- b) El Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.
- c) El procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones”.

IV.

ENMIENDAS TRANSVERSALES A LAS DOS BANCADAS DE CHILE VAMOS

Las dos bancadas de Chile Vamos (UDI y RN-EVO) evidencian coincidencias respecto de 30 temáticas, de las cuales 4 constituyen acuerdos suscritos como enmiendas conjuntas por consejeros de ambas bancadas. De las restantes, 19 fueron presentadas como enmiendas separadas pero comparten un mismo tenor y en 7 se evidencian coincidencias respecto de sus ideas matrices.

²⁶ La propuesta fue patrocinada por los comisionados González (UDI), Osorio (PS), Rivas (CS), Soto Barrientos (PPD) y Soto Velasco (EVO).

²⁷ La propuesta fue aprobada por 6 votos a favor, contando con el apoyo de los comisionados González (UDI), Osorio (PS), Ossa (RN), Rivas (CS), Soto Barrientos (PPD) y Soto Velasco (EVO).

(1) Primera Tipo de Acuerdo: **Enmiendas patrocinadas por integrantes de las dos bancadas de Chile Vamos**

TABLA N° 7: Enmiendas patrocinadas por integrantes de las dos bancadas de Chile Vamos

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Terrorismo	Establecer el carácter perpetuo de las inhabilidades que pesan sobre quienes hayan sido condenados por delitos terroristas (modificación, artículo 15 inciso 2).	ChV 83/1
Elecciones parlamentarias	Establecer que las elecciones parlamentarias se efectuarán conjuntamente con la primera vuelta presidencial (reemplazo, artículo 57 inciso 2).	ChV 16/4
Elecciones presidenciales	Eliminar la referencia a la simultaneidad de las elecciones parlamentarias en la regulación de la segunda vuelta presidencial (supresión parcial, artículo 94 inciso 2).	ChV 11/5
Seguridad Pública	Introducir el articulado al capítulo propuesto 'Capítulo de Seguridad Pública' en el que se regula (i) Fuerzas de Orden y Seguridad, (ii) Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, (3) Gendarmería de Chile y (4) una disposición general.	ChV 71/5

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

Como se señaló en la sección anterior, la enmienda 83/1 relativa a las inhabilidades que imponen las condenas por delitos terroristas no tienen antecedentes directos en las propuestas presentadas por los comisionados expertos de derecha. Asimismo, también se observan divergencias entre los consejeros constitucionales y comisionados expertos de Chile Vamos en lo que concierne a las enmiendas 16/4 y 11/5, que buscan modificar el cronograma electoral de las elecciones parlamentarias para hacerlas coincidentes con la primera vuelta presidencial (Comisión Experta 2023, 24 y 48).

Por último, la incorporación de un capítulo sobre seguridad pública es coincidente a la aspiración de los comisionados expertos de Chile Vamos de contar con un capítulo dedicado exclusivamente a la regulación de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, como se mencionó anteriormente.

(2) Segundo Tipo de Acuerdo: **Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de Chile Vamos pero que comparten un mismo tenor**

TABLA N° 8: Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de Chile Vamos pero que comparten un mismo tenor

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Terrorismo	Establecer que el terrorismo es contrario a la seguridad nacional (modificación, artículo 15 inciso 1).	UDI 81/1 RN-EVO 80/1
Derechos fundamentales	Reforzar la reserva legal de la regulación, limitación o complementación del ejercicio de los derechos fundamentales (modificación, artículo 23).	UDI 282/2 RN-EVO 283/2
Partidos políticos	Establecer la mayoría calificada (ley institucional) de la legislación que regule los ciertos aspectos de los partidos políticos y su financiamiento público (modificación, artículo 45 inciso 1).	UDI 31/3 RN-EVO 22/3
Territorios especiales	Establecer la normativa aplicable en el Territorio Chileno Antártico (nuevo artículo 140).	UDI 74/6 RN-EVO 73/6

Poder Judicial	Reforzar el carácter concentrado de la revisión constitucional de la legislación en casos concretos (prohibición a tribunales ordinarios de no aplicar disposiciones legales por causa de inconstitucionalidad sin sentencia respectiva de la Corte Constitucional) (nuevo inciso, artículo 153).	UDI 5/7 RN-EVO 8/7
Poder Judicial	Eliminar como excepción al principio de inexcusabilidad que un asunto se encuentre pendiente ante otro tribunal (supresión parcial, artículo 154 inciso 1 literal c).	UDI 14/7 RN-EVO 15/7
Poder Judicial	Establecer las bases constitucionales de un sistema de precedentes judiciales, que designan bajo el nombre de principio de congruencia (nuevo literal, artículo 154 inciso 1).	UDI 20/7 RN-EVO 24/7
Poder Judicial	Introducir un mandato al legislador de establecer un proceso contencioso administrativo que será sustanciado por los tribunales establecidos en las leyes (nuevo artículo 154 bis /nuevo inciso, artículo 156).	UDI 34/7 RN-EVO 25/7
Poder Judicial	Establecimiento del plazo de un año para que el Presidente de la República deba enviar al Congreso Nacional el proyecto de ley que regule el proceso contencioso administrativo (nueva disposición transitoria).	UDI 91/7 RN-EVO 7/DT
Poder Judicial	Eliminar la adjetivación 'judicial' de la calificación de desempeño que debe realizar periódicamente el órgano encargado de los nombramientos judiciales (supresión parcial, artículo 159 inciso 6).	UDI 63/7 RN-EVO 62/7
Poder Judicial	Especificar que el ministro de la Corte Suprema que integra el Consejo Directivo del órgano autónomo que administra y gestiona los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial debe ser designado por su pleno (modificación, artículo 161 inciso 3 literal a).	UDI 76/7 RN-EVO 75/7
Corte Constitucional	Calificar a la Corte Constitucional como un órgano especializado en vez de técnico (modificación, artículo 165 inciso 1).	UDI 5/8 RN-EVO 4/8
Corte Constitucional	Aumentar de 9 a 11 años el periodo de los ministros de la Corte Constitucional (modificación, artículo 166 inciso 3).	UDI 11/8 RN-EVO 10/8
Corte Constitucional	Disminuir el quórum requerido para que la Corte Constitucional acoja las cuestiones de constitucionalidad de un precepto legal declarado inaplicable (modificación, artículo 169 literal e).	UDI 30/8 RN-EVO 29/8
Ministerio Público	(i) Crear una unidad en la Fiscalía de Asuntos Internos del Ministerio Público a cargo de la investigación de las faltas disciplinarias de los fiscales y funcionarios (i) Establecimiento de un mecanismo para investigar los hechos constitutivos de delito en que tuvieron participación quienes la integren la Fiscalía de Asuntos Internos (nuevos incisos, artículo 177).	UDI 32/9 RN-EVO 31/9
Ministerio Público	Introducir la exigencia de contar con cinco años de títulos de abogado para ser nombrado fiscal adjunto (modificación, artículo 179 inciso 1).	UDI 37/9 RN-EVO 36/9
Sistema Electoral	Establecer que los pronunciamientos definitivos del Servicio Electoral que recaigan sobre derechos de electores, candidatos o partidos políticos son reclamables ante la Justicia Electoral y no únicamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones (modificación, artículo 187 inciso 6).	UDI 9/10 RN-EVO 8/10
Contraloría General de la República	(i) Incorporar el principio de celeridad de los actos de la Contraloría General de la República e incorporar (ii) Incorporar el deber del Contralor General de rendir cuenta anual al Congreso Nacional en la forma que determine la ley (modificación, artículo 188 inciso 4).	UDI 11/11 RN-EVO 10/11
Contraloría General de la República	(i) Limitar la potestad dictaminante del Contralor General de la República solo a legislación directamente relacionada con el funcionamiento de los servicios públicos (ii) Establecer un mandato que el procedimiento legal que rija el ejercicio de esta potestad deberá considerar las bases de un procedimiento transparente, racional y justo (modificación, artículo 190 inciso 6).	UDI 18/11 RN-EVO 17/11

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

No se identificaron propuestas patrocinadas por comisionados expertos de Chile Vamos que sean completamente coincidentes con las enmiendas de los consejeros constitucionales de dichos partidos en lo referido a terrorismo, derechos fundamentales, partidos políticos, territorios especiales, Contraloría General de la República y algunas materias de la regulación de la Corte Constitucional y del Poder Judicial. En materia de derechos fundamentales, por ejemplo, el artículo 23 del anteproyecto de la Comisión Experta (que los consejeros constitucionales de Chile Vamos buscan modificar mediante las enmiendas 282/2 y 283/2) tiene su origen en la enmienda de unidad de propósito 261/2-A, que fue aprobada de manera unánime en la Subcomisión PDCP (2023, 196 y 198).²⁸

En relación al Ministerio Público, las enmiendas 36/9 y 37/9 de los consejeros constitucionales que buscan aumentar las exigencias para ser nombrado fiscal adjunto, no tienen un antecedente en propuestas patrocinadas por comisionados expertos de Chile Vamos. Sin embargo, ellas sí evidencian coincidencias con la intervención de Peredo (RN-PDG), quién abogó por aumentar los años de ejercicio profesional exigidos para la designación de fiscal nacional y los fiscales regionales (Comisión Experta 2023, 87).²⁹

En cuanto a los principios de celeridad y transparencia de la Contraloría, las enmiendas 10/11 y 11/11 no son coincidentes con el comportamiento de los comisionados expertos de Chile Vamos. El artículo 188 inciso 4 del anteproyecto que se busca modificar, tiene su origen en la enmienda 4/11 patrocinada en la Comisión Experta por los representantes de dichos partidos (Subcomisión FJOA 2023, 235).³⁰

Tampoco se observan propuestas de los comisionados expertos de Chile Vamos tendientes a aumentar la duración en el cargo de los ministros de la Corte Constitucional (enmiendas 10/8 y 11/8). De hecho, el articulado del anteproyecto que establece el periodo máximo de 9 años fue aprobado por unanimidad de los comisionados de la Subcomisión FJOA (2023, 112).³¹

Las enmiendas 4/8 y 5/8 relativas a reemplazar la calificación de la Corte Constitucional de un órgano ‘técnico’ a uno ‘especializado’ carecen también de antecedentes en los debates que tuvieron lugar ante la Comisión Experta. Pavez (UDI) y Salem (RN), expresaron su apoyo a la iniciativa de consagrar el carácter técnico de dicha institución.³² Pavez (UDI) destacó que, a diferencia de la Constitución

²⁸ La enmienda contó con el voto favorable de los comisionados Frontaura (PR), Fuenzalida (FRVS), Lagos, Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG) y Undurraga (PPD).

²⁹ Sesión N° 25 del Pleno de la Comisión Experta de 29 de mayo de 2023.

³⁰ La enmienda fue patrocinada por los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (RP), Larraín (UDI), Martorell (RN), Ribera (RN) y Salem (RN). La propuesta fue aprobada por 5 votos a favor (Anastasiadis, Larraín, Martorell, Salem y Sánchez) y 1 en contra (Lovera).

³¹ La propuesta de artículo 156 inciso 3 de la Propuesta de Texto de Nueva Constitución que establece que “(...) Los integrantes de la Corte Constitucional durarán nueve años en sus cargos (...)” fue aprobada en la Subcomisión FJOA con los votos favorables de Anastasiadis (DC), Larraín (UDI), Lovera (RD), Martorell (RN), Salem (RN) y Sánchez (PL).

³² Sesión N° 12 del Pleno de la Comisión Experta de fecha 4 de abril de 2023. La norma que se busca enmendar proviene de la iniciativa de norma contenida en el artículo 155 inciso 1 de la Propuesta de Texto de Nueva Constitución de abril de 2023, que establecía “1. La Corte Constitucional es un órgano jurisdiccional, independiente y técnico, cuya función es garantizar la supremacía de la Constitución” (Comisión Experta 20203, 74) Adicionalmente, la única enmienda destinada a modificar la iniciativa fue presentada por los comisionados Anastasiadis (PDC), Larraín (UDI), Lovera (RD), Martorell (RN), Salem (RN) y Sánchez (PL) con el objeto de modificar la palabra “independiente” por “autónomo” (Subcomisión FJOA 2023, 81).

vigente, en la nueva propuesta constitucional la Corte está concebida como un órgano “*independiente, técnico, jurisdiccional y con un mandato claro*” (Comisión Experta 2023, 89). En términos similares, Salem (RN) justificó esta calificación argumentando que el mecanismo de elección propuesto permitiría mantener el carácter técnico de los jueces (Comisión Experta 2023, 81 y 82).

Además, existen comportamientos divergentes entre comisionados expertos y consejeros constitucionales de Chile Vamos en algunos temas referidos al Poder Judicial. Las enmiendas 14/7 y 15/7 de estos últimos, que buscan eliminar la frase “*salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal*” de la norma del anteproyecto que constitucionaliza el principio de inexcusabilidad judicial (artículo 154 letra c del anteproyecto), no tienen antecedente en la Comisión Experta. Los comisionados expertos de dichos partidos no presentaron propuestas coincidentes a dichas enmiendas. Además, dicha norma del anteproyecto fue aprobada en manera unánime en la Subcomisión FJOA (2023, 50-51).

En cuanto a la creación de un proceso contencioso administrativo buscado por los consejeros constitucionales a través de sus enmiendas 34/7, 25/7, 91/ y 7/DT, no se observan propuestas similares que hayan sido patrocinadas por los comisionados expertos, sin perjuicio que en sus intervenciones se desprenden convergencias en las posiciones de unos y otros.

En este sentido, los comisionados Lagos (PS), Rivas (CS), Sánchez (PL), Lovera (RD), Osorio (PS), Quezada (PS) y Soto Barrientos (PPD) presentaron la enmienda 54/5 con la finalidad de mandar al legislador la creación de tribunales contencioso administrativos. Pero esta enmienda fue rechazada en la Subcomisión SPRCFE con los votos en contra de González (UDI), Ossa (RN) y Soto Velasco (EVO) (Subcomisión SPRCFE 2023, 336). Durante la discusión que tuvo lugar en esta subcomisión, Larraín (UDI) indicó que el problema radicaba antes bien en “*la sobreabundancia de procedimientos diferentes*”, por lo que “[m]ás que dar la batalla de tener tribunales contenciosos administrativos, consideró que se debe buscar que tengan procedimientos similares y que haya una legislación que pueda instalar procedimientos contenciosos administrativos comunes” (Subcomisión SPRCFE 2023, 311). Un argumento similar esgrimió Ossa (RN), al destacar que “*no se puede confundir la necesidad de uniformar o de avanzar hacia la uniformidad de procesos, de procedimientos, de plazos o de estándares de prueba, con la creación de un gran tribunal*” (Subcomisión SPRCFE 2023, 119).

Por otro lado, las enmiendas 62/7, 63/7, 75/7 y 76/7 buscan precisar ciertos aspectos del diseño de las autonomías constitucionales en torno a las cuales los comisionados expertos estructuran la gobernanza del Poder Judicial. No se observan coincidencias entre comisionados y consejeros de Chile Vamos respecto de ellas, en cuanto estas enmiendas responden a precisiones que no fueron debidamente advertidas durante el debate ante la Comisión Experta. Ello se evidencia en que las enmiendas 48/7 y 56/7 patrocinadas por los comisionados expertos de Chile Vamos utilizan las expresiones que se buscan enmendar (Subcomisión FJOA 2023, 22-23).³³

³³ Estas enmiendas fueron patrocinadas por los comisionados expertos Arancibia (RN), González (UDI), Horst, Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG) y Soto Velasco (EVO).

Enmienda 48/07 Comisión Experta. Para sustituir el inciso sexto del artículo 150 por el siguiente: “6. Asimismo, la Comisión de Nombramientos Judiciales realizará periódicamente la calificación del desempeño judicial, en la forma que establezca la ley. Los resultados de estos procesos y las principales consideraciones para arribar a los mismos serán públicos” (destacado nuestro).

Enmienda 56/07 Comisión Experta. Para agregar un inciso cuarto nuevo al artículo 152, del siguiente tenor: “4. El Consejo Directivo está integrado por: a. Un ministro de la Corte Suprema, designado por esta, quien lo presidirá (...)” (destacado nuestro).

En contraposición, sí se observan importantes coincidencias entre las enmiendas de los consejeros constitucionales y el comportamiento de los comisionados expertos de Chile Vamos en las tres temáticas referidas al Poder Judicial que se abordarán a continuación.

En primer lugar, las enmiendas 5/7 y 8/7 de los consejeros constitucionales que buscan prohibir que los tribunales dejen de aplicar la ley sin una sentencia de inaplicabilidad de la Corte Constitucional evidencian similitudes con las propuestas patrocinadas por los comisionados expertos de Chile Vamos, comportamiento que también se observa respecto de las enmiendas 20/7 y 24/7, que procuran establecer las bases constitucionales de un sistema de precedentes judiciales como fundamento de la función jurisdiccional.³⁴

En segundo lugar y respecto de la inaplicabilidad de preceptos legales, la enmienda 3/8 de los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (PR), González (UDI), Ossa (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG), Ribera (RN) y Soto Velasco (EVO) buscaba introducir una regla similar a la de los consejeros constitucionales pero limitada únicamente a la disconformidad de normas legales con tratados internacionales de derechos humanos. Como señaló en su oportunidad Soto Velasco (EVO), el objetivo de dicha enmienda era “*concentrar el control de compatibilidad del derecho interno con los tratados internacionales de Derechos Humanos con rango constitucional en la Corte Constitucional para generar una especie de control concentrado*” (Subcomisión FJOA 2023, 102). Esta propuesta sería sin embargo rechazada en la Subcomisión FJOA al no reunir los votos necesarios para su aprobación (Subcomisión FJOA 2023, 110).³⁵

Enmienda 3/8 Comisión Experta. Agrégase al artículo 155, un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser inciso tercero, que dispone lo siguiente: “Sólo la Corte Constitucional ejercerá el control de compatibilidad de preceptos legales contrarios al texto de tratados de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile. Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, inaplicar la ley por esta razón o por causa de inconstitucionalidad, sin una sentencia de inaplicabilidad que los faculte para ello”.

³⁴ Se hace presente que en la enmienda 4/11 patrocinada por los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (PR), Larraín (UDI), Martorell (RN), Ribera (RN) y Salem (RN) buscaba el establecimiento de un sistema de precedentes judiciales bajo el nombre de principio de congruencia, que se buscaba introducir como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional (artículo 154 del anteproyecto de la Comisión Experta).

³⁵ La enmienda fue rechazada por 3 votos a favor (Larraín, Martorell y Salem) y tres en contra (Anastasiadis, Lovera y Sánchez).

En tercer lugar, una coincidencia similar se observa entre comisionados expertos y consejeros constitucionales de Chile Vamos respecto de constitucionalizar las bases de un sistema de precedentes judiciales (que ambos denominan ‘principio de congruencia’). En efecto, la enmienda 10/7 de los comisionados Arancibia (RN), González (UDI), Horst (UDI), Larraín (UDI), Martorell (RN) y Salem (RN) también buscó introducir dicha base jurisdiccional en términos similares, pero fue rechazada por la Subcomisión FJOA (2023, 49).³⁶ Durante su discusión en la subcomisión, Larraín (UDI) justificó su constitucionalización en la necesidad de proporcionar certeza y seguridad jurídica y, en esta misma línea, Salem (RN) indicó que *“ayuda a que el ciudadano vea cómo se resolvió su caso y promueve la unidad del derecho”* (Subcomisión FJOA 2023, 45).³⁷

Enmienda 10/07 Comisión Experta. Para agregar dos nuevos incisos al final del artículo 144, del siguiente tenor: “Los fallos judiciales solo tendrán efecto obligatorio sobre las causas en que se pronunciaren. Sin perjuicio de ello, los jueces al sentenciar procurarán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos precedentes”.

En lo que dice relación con la Corte Constitucional, las enmiendas 29/8 y 30/8 de los consejeros constitucionales relativas a la disminución del quórum necesario para acoger la inconstitucionalidad de un precepto legal previamente declarado inaplicable son coincidentes con la enmienda 21/08 patrocinada por los comisionados expertos de Chile Vamos.³⁸

Enmienda 21/08 Comisión Experta. Sustitúyase, en la letra c) del artículo 159, la expresión “tres cuartas partes” por “dos terceras partes”.

En el debate que tuvo lugar dentro de la Subcomisión FJOA con motivo de la votación de esta enmienda, Martorell (RN) argumentó que disminuir este quórum facilitaba el acceso de las personas a este requerimiento, pero propuso postergar el debate hasta acercar posiciones sobre alguna fórmula de control preventivo sustantivo (Subcomisión FJOA 2023, 106).³⁹ Finalmente, esta propuesta fue rechazada al no reunir los votos necesarios para su aprobación (Subcomisión FJOA 2023, 119).⁴⁰

³⁶ La enmienda fue rechazada por 3 votos a favor (Larraín, Martorell y Salem), 2 en contra (Lovera y Sánchez) y 1 abstención (Anastasiadis) (Subcomisión FJOA 2023, 49).

³⁷ Sesión N° 18 de la Subcomisión FJOA del 10 de mayo de 2023.

³⁸ La enmienda fue patrocinada por los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (RP), González (UDI), Ossa (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG), Ribera (RN) y Soto Velasco (EVO)

³⁹ Se hace presente que esta intervención se encuentra contenida en el informe de la Subcomisión FJOA (2023,106), pero en este no se individualiza la sesión en que tal intervención tuvo lugar.

⁴⁰ La enmienda fue rechazada por tres votos en contra (Anastasiadis, Lovera y Sanchez) y tres abstenciones (Martorell, Salem y Larrain)

(3) Tercer Tipo de Acuerdo: **Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de Chile Vamos pero que comparten las ideas matrices.**

TABLA N° 9: Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de Chile Vamos pero que comparten las ideas matrices

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Terrorismo	Incorporar la declaración de inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional de las agrupaciones u organizaciones a la que pertenezcan personas condenadas por delitos terroristas (nuevo inciso, artículo 15).	UDI 88/1 RN-EVO 87/1
Derechos sociales	Expandir la prohibición a tribunales de intervenir en el diseño de políticas públicas con motivo de la aplicación o interpretación de las normas sobre derechos sociales (modificación, artículo 25).	UDI 288/2 y 290/2 RN-EVO 292/2
Poder Judicial	Especificar que el ministro de la Corte Suprema que integra el Consejo Directivo del órgano encargado de la formación de los postulantes a cargos de jueces y ministros de Cortes de Apelaciones y el perfeccionamiento de todos los integrantes del Poder Judicial debe ser designado por su pleno (modificación, artículo 163 inciso 2 literal a).	UDI 84/7 RN-EVO 83/7
Ministerio Público	(i) Explicitar la dependencia jerárquica del Fiscal de Alta Complejidad al Fiscal Nacional (ii) Explicitar que la dependencia jerárquica de los fiscales adjuntos al Fiscal Nacional se ejerce a través de los fiscales regionales (modificación, artículo 175 inciso 1).	UDI 15/9 RN-EVO 14/9
Ministerio Público	Establecer que las contiendas de competencia que se susciten entre las Fiscalías Regionales y la Fiscalía de Alta Complejidad serán resueltas por el Fiscal Nacional (nueva oración, artículo 176 inciso 2).	UDI 25/9 RN-EVO 26/9
Sistema Electoral	Restringir la intervención del Servicio Electoral y del Tribunal Calificador de Elecciones únicamente a ciertos procesos electorales de los partidos políticos (modificación, artículo 187 inciso 4 literal a).	UDI 7/10 RN-EVO 6/10
Contraloría General de la República	Expandir la función auditora de la Contraloría General de la República a los gobiernos regionales y locales (modificación, artículo 188 inciso 2 literal b).	UDI 6/11 RN-EVO 5/11

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

En primer lugar, en cuanto al acuerdo que evidencian las enmiendas 87/1 y 88/1 sobre la declaración de inconstitucionalidad de las agrupaciones u organizaciones que realizaría la Corte Constitucional con motivo de delitos de terrorismo, no se observan propuestas similares que hubieren sido patrocinadas por los representantes de Chile Vamos en la Comisión Experta. Durante la discusión general del anteproyecto, los comisionados expertos acordaron transversalmente lo que terminaría siendo su artículo 169 (subcomisión FJOA 2023, 121).⁴¹ En virtud de esta norma, se faculta a la Corte Constitucional para “*declarar la inconstitucionalidad de los partidos políticos, de los movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella*” (Comisión Experta 2023, 98).

⁴¹ La enmienda fue patrocinada y contó con voto favorable de los comisionados Anastasiadis (DC), Larraín (UDI), Lovera (RN), Martorell (RN), Salem (RN) y Sánchez (PL).

En segundo lugar, las enmiendas 83/7 y 84/7 que buscan corregir aspectos del diseño de las instituciones que estructuran la gobernanza del Poder Judicial, no tienen antecedente en las discusiones de la Comisión Experta. Esto ya que al discutir la elección del consejo directivo del organismo a cargo de la formación y perfeccionamiento de los jueces, los comisionados de Chile Vamos no detallaron explícitamente que el ministro de la Corte Suprema deba ser elegido por el pleno del tribunal, como sí lo proponen las enmiendas presentadas por los consejeros constitucionales de dichos partidos (2023, 25 y 58-59).⁴²

Enmienda 62/07 Comisión Experta. “Para sustituir el inciso segundo del artículo 154 y agregar un inciso tercero y un inciso cuarto, nuevos, del siguiente tenor: “2. La dirección superior de este organismo estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por: a. Un ministro de la Corte Suprema, que lo presidirá (...)”.

En tercer lugar, las enmiendas relativas a la estructura jerárquica del Ministerio Público (14/9 y 15/9) y a la resolución de contiendas de competencia de los órganos que lo conforman (25/9 y 26/9) tampoco evidencian similitudes con las propuestas o intervenciones de los representantes de Chile Vamos en la Comisión Experta.

De igual forma, las enmiendas 6/10 y 7/10 que buscan restringir la intervención del Servicio Electoral en los procesos electorales internos de los partidos políticos evidencian la misma divergencia entre comisionados expertos y consejeros constitucionales de Chile Vamos que se observó al final de la tercera sección. El actual artículo 187.4 literal a) que los consejeros buscan modificar tiene su origen en la enmienda 3/10 que fue patrocinada transversalmente por los comisionados de la Subcomisión FJOA (2023, 183).⁴³ Si bien esta enmienda fue retirada por sus patrocinantes a fin de presentar la enmienda de unidad de propósito 27/10 (Subcomisión FJOA 2023, 193), ambas son similares y buscan idéntico propósito.

Enmienda 3/10 Comisión Experta. A su inciso cuarto, para sustituirlo por uno del siguiente tenor:

“La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley institucional. Dicha ley contemplará la administración del registro general de afiliados a partidos políticos y las elecciones internas de ellos, el registro por parte del Servicio Electoral de la iniciativa popular y derogatoria de ley (...)”.

Por otro lado, las enmiendas 288/2, 290/2 y 292/2 que buscan ampliar la prohibición a tribunales de intervenir en el diseño de políticas públicas, son similares a la enmienda 90/2 patrocinada por

⁴² En la enmienda 72/6 a la Propuesta de Texto de Nueva Constitución fue presentada por los comisionados Arancibia (RN), González (UDI), Horst (UDI), Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG) y Soto Velasco (EVO)

⁴³ Esta enmienda fue patrocinada por los comisionados Anastasiadis (DC), Larraín (UDI), Lovera (RD), Martorell (RN), Salem (RN) y Sánchez (PL).

los comisionados de Chile Vamos a fin de impedir que los tribunales de justicia alteren el alcance o contenido de las prestaciones fijadas por ley (Subcomisión PDCP 2023, 22-23).⁴⁴ La enmienda de los comisionados fue rechazada por incompatible con la enmienda de unidad de propósito 261/2A (Subcomisión PDCP 2023, 198).

Enmienda 90/2 Comisión Experta. Para agregar, a continuación del artículo 17, un nuevo artículo 18, pasando el actual artículo 18 a ser el artículo 19 y así sucesivamente: “(...)Las prestaciones que se deriven de la protección de los derechos garantizados en la Constitución serán únicamente determinadas por la ley, y su extensión y contenido no podrá ser establecido por órgano jurisdiccional alguno ni aún a pretexto de resguardar otros derechos.

En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o incidir en la implementación o diseño de políticas públicas, ni intervenir en asuntos que puedan afectar la responsabilidad fiscal. Igualmente, los tribunales deberán proteger las expectativas o confianzas legítimas en el ejercicio de los derechos”.

De igual manera, las enmiendas 5/11 y la 6/11 que buscan explicitar que la función auditora de la Contraloría comprende a los gobiernos regionales y locales, son idénticas a la enmienda 2/11 patrocinada por comisionados de Chile Vamos,⁴⁵ que fue rechazada en la subcomisión FJOA por no contar con los votos suficientes para su aprobación (Subcomisión FJOA 2023, 234).⁴⁶

Enmienda 02/11 Comisión Experta. Agrégase al artículo 175, inciso segundo, letra b), luego de “fondos del Fisco”, la siguiente oración: “en la Administración del Estado, en la Administración regional y local”.

⁴⁴ La enmienda fue patrocinada por los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (PR), Martorell (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG), Soto Velasco (EVO),

⁴⁵ La enmienda fue patrocinada por los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (PR), Larraín (UDI), Martorell (RN), Ribera (RN) y Salem (RN).

⁴⁶ Esta enmienda fue rechazada con tres votos a favor (Larraín, Martorell y Salem), un voto en contra (Sánchez) y dos abstenciones (Lovera y Anastasiadis)



ACUERDOS ENTRE EL PARTIDO REPUBLICANO Y UNA DE LAS BANCADAS DE CHILE VAMOS

La tercera categoría de acuerdos entre las bancadas de derecha se presenta respecto de las enmiendas que evidencian coincidencias entre el PR y de una de las bancadas de Chile Vamos, sea porque ellas comparten un mismo tenor o porque existe coincidencia en sus ideas matrices. En esta tercera categoría se evidencian 11 materias en las que existen acuerdos tácitos entre el PR y la UDI y 6 en las que ello ocurre respecto del PR y la bancada RN-EVO.

1. Partido Republicano con la Unión Demócrata Independiente

(1) Primer Tipo de Acuerdo: **Enmiendas presentadas separadamente por el PR y la UDI pero que comparten un mismo tenor**

TABLA N° 10: Enmiendas presentadas separadamente por el PR y la UDI pero que comparten un mismo tenor

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Derecho a la honra	Modificar la titularidad del derecho al respeto y protección de la honra, eliminando la referencia a los integrantes de la familia para hacer mención solo a esta (modificación, artículo 16 número 10).	PR 48/2 UDI 47/2
Libertad de expresión	Eliminar la distinción entre persona natural y jurídica respecto de la titularidad del derecho a fundar, editar y mantener medios de comunicación social (modificación, 16 número 14 literal c).	PR 71/2 UDI 70/2
Derecho de asociación	(i) Establecer un mandato al Legislador de establecer sanciones a las agrupaciones sociales y sus dirigentes que intervengan indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos (ii) Introducir la incompatibilidad de cargos directivos de las organizaciones gremiales con los cargos equivalentes de partidos políticos a nivel nacional y regional (incorporación nuevos párrafos, artículo 16 número 17).	PR 88/2 UDI 86/2
Iniciativa exclusiva presidencial	Ampliar la restricción del Congreso Nacional frente a iniciativas exclusivas de ley que supongan gasto público, al eliminar la adjetivación 'directo' de gasto público (modificación, artículo 80 inciso 3).	PR 83/4 UDI 84/4
Iniciativa exclusiva presidencial	(i) Eliminar el deber de informar al Presidente de la República sobre las mociones e indicaciones declaradas inadmisibles por infringir su iniciativa exclusiva (ii) Eliminar la posibilidad que el Presidente otorgue su patrocinio a iniciativas declaradas inadmisibles por infracción a normas de iniciativa exclusiva (supresión, artículo 80 inciso 5).	PR 87/4 UDI 88/4
Presidente de la República	Aumentar la edad mínima para ser electo Presidente de la República a cuarenta años (modificación, artículo 93 inciso 1).	PR 2/5 UDI 3/5
Administración Pública	Reemplazar como objetivo de la Administración Pública la promoción del 'interés general' por 'bien común' (modificación, artículo 110 inciso 2).	PR 29/5 UDI 30/5

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

De los acuerdos tácitos que evidencian las enmiendas individualizadas en la Tabla N° 10, no se observan coincidencias entre ellos y las propuestas patrocinadas por los comisionados expertos del PR y la UDI en lo relativo a derechos fundamentales, iniciativa exclusiva presidencial, requisitos de elegibilidad para la presidencia y la administración pública. Todas las modificaciones que los consejeros constitucionales de ambas bancadas buscan introducir al anteproyecto en estas materias tienen su origen en propuestas de consenso de la Comisión Experta.

Donde sí se observan coincidencias entre el comportamiento de los consejeros constitucionales y los comisionados expertos de ambas bancadas es en las enmiendas que buscan introducir sanciones e incompatibilidades al ejercicio del derecho de asociación en términos prácticamente idénticos a la Constitución vigente.⁴⁷ Los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (PR), Martorell (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN) y Soto Velasco (EVO) presentaron la misma enmienda que el PR y la UDI buscan reintroducir luego de haber sido rechazada en la Subcomisión PDPC al no reunir los votos necesarios para su aprobación (2023, 10)⁴⁸.

Enmienda 74/2 Comisión Experta. Para agregar en el artículo 17, numeral 13, lo siguientes incisos quinto y sexto, nuevos: “Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.

“La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale”.

⁴⁷ Artículo 23, Constitución Política de la República.

⁴⁸ Durante la discusión en particular que tuvo lugar dentro de la Subcomisión PDPC, la enmienda fue rechazada por 3 votos a favor (Frontaura, Pavez y Peredo) y 3 en contra (Fuenzalida, Lagos, Undurraga) (Subcomisión PDPC 2023, 10).

(2) Segundo Tipo de Acuerdo: Enmiendas presentadas separadamente por el PR y la UDI pero que comparten las ideas matrices

TABLA N° 11: Enmiendas presentadas separadamente por el PR y la UDI pero que comparten ideas matrices

Tema	Objetivo enmienda	Individualización Enmiendas
Igualdad ante la ley	Introducir el carácter de 'arbitrario' de las discriminaciones proscritas constitucionalmente (modificación, artículo 16 número 3 párrafo 2).	PR 18/2 UDI 14/2
Libertad de expresión	Prohibir al Estado el establecimiento de ideas u opiniones como únicas u oficiales (nueva frase, artículo 16 número 14 literal a).	PR 67/2 UDI 65/2
Derechos sociales	Sustituir el concepto de 'prestaciones legales' por prestaciones 'expresamente establecidas en la ley' o 'contempladas y reguladas expresamente en la ley' respecto de la procedencia del recurso de protección tratándose de derechos sociales (modificación, artículo 26 inciso 2).	PR 295/2 UDI 296/2
Contraloría General de la República	Prohibir a la Contraloría General de la República evaluar el mérito o conveniencia de las decisiones políticas y administrativas de las autoridades que fiscaliza (nuevo inciso, artículo 190).	PR 22711 UDI 21/11

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

No se aprecian coincidencias entre los acuerdos comprendidos en las enmiendas individualizadas en la Tabla N° 11 y las propuestas de los comisionados expertos en relación con igualdad ante la ley y derechos sociales.

Las enmiendas 21/11 y 22/11 tienen por objeto elevar a rango constitucional la disposición establecida en el artículo 21 B de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República. Dicha norma establece que “[1]a Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas”. Si bien no se observan coincidencias entre estas enmiendas y las patrocinadas por los comisionados expertos del PR y la UDI, Larraín (UDI) enfatizó la importancia de este punto en una de sus intervenciones dentro de la Subcomisión FJOA.⁴⁹ En sus palabras, “*las decisiones de mérito son decisiones políticas, adoptadas democráticamente por el que gobierna, en conjunto con el Congreso. Para ello existe el control democrático de las elecciones, que permite cambiar a los gobernantes o los legisladores si le disgustan sus decisiones, no correspondiéndole al Contralor efectuar dicha valoración de mérito*” (Subcomisión FJOA 2023, 230).

Las enmiendas 65/2 y 67/2 de los consejeros que buscan robustecer la libertad de expresión evidencia coincidencias con la enmienda 59/2 patrocinada por los comisionados Arancibia (RN), Frontaura (PR), Martorell (RN), Pavez (UDI), Peredo (RN-PDG) y Soto Velasco (EVO) ante la Subcomisión PDCP (2023, 19). Esta enmienda fue finalmente rechazada en la Subcomisión PDCP a causa de su incompatibilidad con el articulado aprobado (Subcomisión PDCP 2023, 183).

⁴⁹ Sesión N° 11 de la Subcomisión FJOA de fecha 28 de abril de 2023.

Enmienda 59/2 Comisión Experta. Para agregar en el artículo 17, numeral 11, el siguiente literal a), pasando el actual literal a) a ser el literal b) y así sucesivamente: “a) El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, o pretendan la instalación de una verdad oficial”.

2. Partido Republicano con la bancada de Renovación Nacional y Evópoli

(1) Primer Tipo de Acuerdo: **Enmiendas presentadas separadamente por el PR y la bancada RN-EVO pero que comparten un mismo tenor.**

TABLA N° 12: Enmiendas presentadas separadamente por el PR y RN-EVO pero que comparten un mismo tenor

Tema	Objetivo enmienda	Enmiendas
Integridad personal	Eliminar la referencia a ‘integridad personal’ como derecho, limitándose éste a la integridad física y psíquica (supresión parcial, artículo 16 número 2).	PR 8/2 RN-EVO 9/2
Corte Constitucional	Reemplazar la denominación de la Corte Constitucional por Tribunal Constitucional (cambio de título, capítulo VIII).	PR 2/8 RN-EVO 1/8
Ministerio Público	Incorporar un mandato al Legislador de considerar la estructura jerárquica del Ministerio Público en el contenido de su ley orgánica (nueva frase, artículo 173 inciso 4).	PR 11/9 RN-EVO 10/9
Contraloría General de la República	Creación de un Consejo Técnico que asesore al contralor general y deba ser oído con anterioridad al ejercicio de ciertas potestades de la institución (nuevos incisos, artículo 189).	PR 14/11 RN-EVO 15/11

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

No se aprecian coincidencias entre los acuerdos comprendidos en las enmiendas 8/2 y 9/2 sobre integridad personal y las propuestas de los representantes del PR, RN y EVO durante la discusión ante la Comisión Experta. Esta divergencia se explica en que la norma del anteproyecto que se busca modificar tiene su origen en una de las primeras normas aprobadas por unanimidad a comienzos del mes de abril de 2023 (Comisión Experta 2023, 5).⁵⁰ Adicionalmente, no se presentaron enmiendas durante su discusión en particular en la Subcomisión PDCP (2023, 168).⁵¹

Las enmiendas 1/8 y 2/8 que buscan mantener el nombre del Tribunal Constitucional se remontan a los primeros plenos de la Comisión Experta.⁵² Pero respecto de este debate sí se evidencia una coincidencia entre las propuestas de los comisionados y consejeros de estos partidos, especialmente de RN.

⁵⁰ La propuesta contó con el voto favorable de los comisionados Frontaura (RP), Fuenzalida (FRVS), Lagos, Pavez (UDI), Peredo (RN) y Undurraga (PPD).

⁵¹ Sesiones N° 21 y N° 22 de la Subcomisión PDCP de la Comisión Experta de fechas 17 y 18 de mayo.

⁵² Sesión N° 3 del Pleno de la Comisión Experta de fecha 15 de marzo de 2023.

Durante los debates que tuvieron lugar con motivo del índice del anteproyecto, los comisionados de derecha se mostraron a favor de mantener el nombre original de ‘Tribunal Constitucional’. Tal proceder fue justificado argumentando que el propósito buscado con el proceso constituyente no debiese ser refundacional y que la institución debe ser diseñada buscando dotarla de una ‘robusta legitimidad’ pero conservando la tradición constitucional que va impregnada en su nombre.⁵³ Por ejemplo, Salem (RN) solicitó que al momento de votarse tales propuestas, los comisionados fueran “*conscientes precisamente de esa historia, de esa identidad institucional que le permitirá al nuevo órgano sostenerse hacia el futuro y crear una nueva dogmática, pero sin olvidar y haciéndose cargo y responsable de aquella del pasado*” (Comisión Experta 2023, 41-42). Sin embargo, en esa primera negociación se llegó a un acuerdo que comprendía el cambio de nombre del tribunal a ‘Corte Constitucional’, acuerdo que en este punto fue votado favorablemente con la única abstención de Peredo (RN-PDG) (Comisión Experta 2023, 79).

También se observan coincidencias los consejeros constitucionales y algunos comisionados expertos en lo relativo al acuerdo tácito sobre Ministerio Público que evidencian las enmiendas 10/9 y 11/9. Durante la discusión en general que tuvo lugar en la Comisión Experta se aprobó una norma que buscaba idéntico propósito a la enmienda de los consejeros (Comisión Experta 2023, 81), pero esta posteriormente fue sustituida por la enmienda de unidad de propósito 55/09 que eliminó el mandato legislativo (Subcomisión FJOA 2023, 160).

Artículo 3 inciso 3 capítulo Ministerio Público, Comisión Experta. “La ley de quórum que regule al Ministerio Público establecerá el grado de independencia, autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo. **La ley tendrá a la vista la estructura jerárquica del Ministerio Público dispuesta en los artículos siguientes**” (resaltado nuestro).

Durante esta primera discusión, Martorell (RN) hizo presente que estimaba necesario no solo consagrar el deber de respetar la jerarquía del Ministerio Público delineada en la Constitución sino además incorporar mecanismos para asegurar tal jerarquía. Ello toda vez que en su opinión los arreglos constitucionales vigentes no funcionan adecuadamente, ya que, “[s]i uno mira lo que pasa en una fiscalía regional, de hecho, si mira la propia Región Metropolitana, se va a dar cuenta de que en la Fiscalía Oriente los procedimientos son completamente distintos a los de la Fiscalía Centro Norte, y cuando ocurre un delito puede ser hasta un delito distinto, dependiendo de dónde ocurra” (Comisión Experta 2023, 46).⁵⁴

⁵³ Ver intervención de Salem (RN) en la Sesión N° 3 del Pleno de la Comisión Experta de fecha 15 de marzo de 2023 (Comisión Experta 2023, 43).

⁵⁴ Sesión N° 6 del Pleno de la Comisión Experta de fecha 21 de marzo de 2023.

Por último, las enmiendas 14/11 y la 15/11 sobre Contraloría General de la República evidencian importantes coincidencias con la enmienda 9/11 patrocinada por los comisionados expertos Arancibia (RN), Frontaura (PR), Larraín (UDI), Martorell (RN), Ribera (RN) y Salem (RN) a la Propuesta de Texto de Nueva Constitución aprobado en general por la Comisión (Subcomisión FJOA 2023, 211).

Enmienda 9/11 Comisión Experta. Agréganse, los incisos tercero, cuarto y quinto nuevos al artículo 176, que disponen lo siguiente:

“3. La Contraloría General de la República estará compuesta, además, por un Consejo Técnico Asesor que ejercerá la competencia establecida en esta Constitución. El Consejo Técnico Asesor será presidido por el Contralor General de la República y, además, será integrado por cuatro miembros que deberán tener a lo menos diez años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Dos consejeros deberán ser abogados, y dos deberán ser licenciados o tener título profesional, con especialización en materias de auditoría, financieras o contables. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por un período. El Contralor General designará a cada consejero de una terna elaborada previo concurso público, en la forma que determine la ley institucional. Los consejeros se renovarán por parcialidades, a razón de dos cada dos años.

4. El Consejo Técnico Asesor deberá ser oído por el Contralor General de la República:

- a) Anualmente, antes de dictar la resolución en que se singularice a los organismos o programas que, a juicio del Contralor General, deberían ser fiscalizados en el año siguiente.
- b) Al modificar la resolución que exima de la toma de razón a los decretos y resoluciones.
- c) Cuando el Contralor lo requiera para una materia específica.

5. Serán públicas las opiniones que emita el Consejo Técnico Asesor, así como sus fundamentos”.

Aun a pesar de que esta enmienda fue retirada por sus autores, Peredo (RN-PDG), González (UDI) y Larraín (UDI) valoraron la creación del Consejo Técnico Asesor como un paso importante hacia la modernización de la Contraloría, al introducir un sistema de frenos y contrapesos al interior del ente contralor (Comisión Experta 2023, 72-74, 77-78 y 92-93).⁵⁵

⁵⁵ Sesión N° 26 del Pleno de la Comisión Experta de fecha 30 de mayo de 2023.

(2) Segundo tipo de acuerdo: **Enmiendas presentadas separadamente por el PR y la bancada RN-EVO pero que comparten ideas matrices.**

TABLA N° 13: Enmiendas presentadas separadamente por el Partido Republicano y RN-EVO pero que comparten ideas matrices

Tema	Objetivo enmienda	Enmiendas
Cumplimiento sentencias de tribunales internacionales	Restringir el cumplimiento de las sentencias dictadas por tribunales internacionales únicamente a aquellas dictadas en procesos en que el Estado chileno haya sido parte (modificación, artículo 5 inciso 3).	PR 33/1 RN-EVO 30/1
Contraloría General de la República	Someter al trámite de toma de razón los actos de los gobiernos regionales y locales (nuevo inciso, artículo 190 / nuevo artículo 190 bis).	PR 23/11 RN-EVO 24/11

FUENTE: Elaboración propia en base al Boletín de enmiendas de la Secretaría del Consejo Constitucional.

Si bien las redacciones de las enmiendas 30/1 de RN-EVO y 33/1 del PR son diferentes, en última instancia se observa igualmente un acuerdo tácito entre ambas bancadas, ya que en uno y otro caso se busca establecer que el Estado chileno solo podrá dar cumplimiento a una sentencia internacional en caso que éste haya sido parte del respectivo proceso judicial.

Por otro lado, en este punto se observa un comportamiento divergente entre consejeros constitucionales y comisionados expertos del PR, RN o EVO. De hecho, la redacción del artículo 5 inciso 2 del anteproyecto de la Comisión Experta se origina en la enmienda de unidad de propósito N° 20/1-A,⁵⁶ que fue aprobada con el voto unánime de los miembros de la Subcomisión PDCP (2023, 157).

Finalmente, en lo referido a las enmiendas 23/11 y 24/11 que buscan someter los actos de gobiernos regionales y locales al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, tampoco se observan coincidencias entre las propuestas de los consejeros constitucionales y las patrocinadas por los representantes de dichos partidos ante la Comisión Experta.

⁵⁶ El artículo 5 inciso segundo del anteproyecto de la Comisión experta establece que “La ley determinará la forma y el procedimiento en que el Estado cumplirá las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha reconocido”.

VI.

CONCLUSIONES

A lo largo de este documento se ha dado cuenta de que las enmiendas patrocinadas por los consejeros constitucionales evidencian la existencia de diversos acuerdos entre las bancadas de derecha sobre una multiplicidad de temáticas. Más allá de los acuerdos transversales formalmente patrocinados por las tres bancadas de derecha, se observan otros 9 acuerdos tácitos en temas políticamente sensibles, como el derecho a la vida, las sanciones constitucionales al terrorismo o el control preventivo de constitucionalidad sobre legislación que realizaría la Corte Constitucional.⁵⁷ Algo similar ocurre respecto de los acuerdos transversales a las bancadas de Chile Vamos, al existir 26 acuerdos adicionales a los suscritos expresamente por ambas bancadas y que también se extienden a cuestiones políticamente controversiales como la intervención judicial en materia de derechos sociales o el estatuto constitucional de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad. Igualmente importante, se observa que algunos de estos acuerdos son consistentes con las posiciones adoptadas por los comisionados expertos de dichos partidos durante la primera etapa del proceso constituyente.

Dadas las mayorías existentes dentro del Consejo Constitucional, es posible que algunos de estos acuerdos puedan materializarse en modificaciones al anteproyecto de la Comisión Experta aun a pesar de tratarse de temáticas políticamente controvertidas. Ante ello, no debe olvidarse que tal vez la principal amenaza que puede afectar a la política constitucional —aquella que ocurre con motivo de procesos constituyentes— es la del faccionalismo, en que una mayoría circunstancial busca zanjar controversias políticas a nivel constitucional (Partlett y Nwokora 2019). En la política constitucional, a diferencia de lo que ocurre en política ordinaria, se debaten aquellas reglas estructurales que organizan la competencia durante esta última, por lo que existen fuertes incentivos para que una facción mayoritaria aproveche su posición dominante para expresar sus preferencias normativas a nivel constitucional (Partlett y Nwokora 2019).

Ante tal posibilidad, es importante recordar que el proceso constitucional en curso fue diseñado siguiendo modelos constituyentes post-soberanos, que suelen estructurarse sobre la base de dos o más etapas sucesivas, restricciones procedimentales impuestas externamente y la intervención de diversos actores institucionales (Arato 2016). Tal diseño supone que las decisiones adoptadas en cada una de las etapas condicionarán las alternativas y estrategias disponibles para quienes intervienen en las ins-

⁵⁷ Para un análisis sobre las enmiendas presentadas que abordan algunas de estas temáticas especialmente sensibles, puede consultarse el reciente análisis efectuado por Mascareño y Ossa (2023) sobre las enmiendas del PR.

tancias posteriores (Carey 2009, Widner 2007).⁵⁸ En este sentido, el anteproyecto constitucional de la Comisión Experta restringió las alternativas de los consejeros constitucionales al fijar el marco de su discusión y, como consecuencia de ello, condiciona sus estrategias en esta segunda etapa. De igual manera, las modificaciones que introduzcan los consejeros constitucionales al anteproyecto probablemente influirán en los comportamientos estratégicos que adopten todos los actores institucionales en las siguientes fases del proceso.

Este es un antecedente especialmente importante de considerar en esta clase de procesos, porque la articulación de mayorías en cada una de las etapas no necesariamente es representativa del votante medio que se expresará en el plebiscito de salida —como bien lo sugiere la fracasada experiencia del proceso constituyente anterior— ni puede ser coincidente con los equilibrios existentes en los restantes actores políticos que intervienen de diversas formas en el proceso constituyente, como la Comisión Experta o el Congreso Nacional. De esta manera y por evidente que parezca, la articulación de mayorías en el Consejo Constitucional debe ser especialmente cuidadosa en evitar comportamientos estratégicos en los restantes actores políticos, ya que la alineación de ellos podría traducirse en escenarios de resistencia institucional que podrían comprometer el éxito del proceso constituyente.

⁵⁸ Haciendo presente la intervención diversos actores institucionales dentro de un proceso constituyente, Elster (1995) identifica la existencia de actores ubicados al comienzo del proceso (*upstream*) y en etapas posteriores (*downstream*), influyendo los primeros en las alternativas disponibles y en los incentivos de los segundos.

Referencias

Acuerdos S/N, Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, promulgado el 25 de enero de 2023. 2023. Disponible en: <https://bcn.cl/3dpnq> [9 de agosto de 2023].

Arato, A. 2016. *Post Sovereign Constitutional Making: Learning and Legitimacy*. Oxford: *Oxford University Press*.

Carey, JM. 2009. Does It Matter How a Constitution Is Created? en Barany Z and Moser RG (eds.), *Is Democracy Exportable?* Cambridge: Cambridge University Press, 155-77.

Comisión Experta. 2023. Anteproyecto de Constitución política de la República de Chile. Santiago: Proceso Constitucional 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/anteproyecto-de-nueva-constitucion/> [9 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Propuesta de Texto de Nueva Constitución, aprobada en general. Disponible en: https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/04/Texto_aprobado_en-general_12.04.23.pdf [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 3ª del Pleno celebrada el miércoles 15 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 6ª del Pleno celebrada el martes 21 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 10ª del Pleno celebrada el lunes 3 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 12ª del Pleno celebrada el martes 4 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 13ª del Pleno celebrada el miércoles 05 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 17ª del Pleno celebrada el martes 23 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 19ª del Pleno celebrada el miércoles 24 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 21^a del Pleno celebrada el lunes 26 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4196/144/-1/Default/0.4011166311331229> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 22^a del Pleno celebrada el lunes 26 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/verTabla/4197/145/4197/Default/0.9594614783564319> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 25^a del Pleno celebrada el lunes 29 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Comisión Experta. 2023. Redacción de Sesiones del Proceso Constitucional, sesión 26^a del Pleno celebrada el martes 30 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/sala/#!/documento/4184/132/-1/Default/0.36552504502674465> [8 de agosto de 2023].

Constitución Política de la República de Chile de 1980, promulgada el 21 de octubre de 1980. 1980, reformas de 1989 y 2005. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idVersion=2023-05-04&idParte=> [17 de julio 2023].

Decreto 2421, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, promulgado el 7 de julio de 1964. 1964. Disponible en: <https://bcn.cl/3b6yj> [9 de agosto de 2023].

Lang, B., Pacareu, T., Rozas, J. García-Huidobro, E. y Mascareño, A. 2023. Su enmienda y otra más. Visualización Interactiva C22, Centro de Estudios Públicos. Disponible en: <https://c22cepchile.cl/analisis/su-enmienda-y-otras-mas/> [10 de agosto 2023].

Mascareño, A. y Ossa, J.L. 2023. La Política de la Identidad en el Partido Republicano. *Puntos de Referencia* 666, Centro de Estudios Públicos. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/investigacion/la-politica-de-la-identidad-en-el-partido-republicano/> [9 de agosto 2023]

Partlett, W. y Nwokora, Z. 2019. The Foundations of Democratic Dualism: Why Constitutional Politics and Ordinary Politics are Different. *Constellations*, 2019; 26, 177-193.

Proceso Constitucional. 2023. Boletín de enmiendas. Proceso Constitucional, 20 de julio. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/07/BOLETIN-DE-ENMIENDAS-CONSEJO-CONSTITUCIONAL-20.07.pdf> [8 de agosto de 2023]

Servicio Electoral de Chile. 2023. Elección Consejo Constitucional 2023. *Resultados Preliminares Servel.* Disponible en: https://preliminares.servelecciones.cl/#/votacion/elecciones_consejo_gen/pais/8056 [9 de agosto de 2023].

Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Experta. 2023. Informe de la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-FINAL-SUBCOMISION-DERECHOS-ECONOMICOS-SOCIALES-CULTURALES-Y-AMBIENTALES.pdf> [8 de agosto de 2023].

Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos de la Comisión Experta. 2023. Informe de la Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-FINAL-SUBCOMISION-FUNCION-JURISDICCIONAL-Y-O-RGANOS-AUTONOMOS.pdf> [9 de agosto de 2023].

Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos de la Comisión Experta. 2023. Fase Preparatoria Comisión Experta: Comisión Experta. Debate en Subcomisión. 2023-05-04 Sesión N° 13 Subcomisión Función Jurisdiccional Comisión Experta. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/70452/1/pdf_3705_1689023470227.pdf [9 de agosto de 2023].

Subcomisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos de la Comisión Experta. 2023. Informe de la Subcomisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos recaído en el capítulo I y parte del capítulo II, y los acuerdos adoptados en relación a las enmiendas formuladas a estos. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-FINAL-SUBCOMISION-PRINCIPIOS-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf> [9 de agosto de 2023].

Subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado de la Comisión Experta. 2023. Informe de la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-SUBCOMISION-SISTEMA-POLITICO-REFORMA-COSTITUCIONAL-Y-FORMA-DE-ESTADO.pdf> [9 de agosto de 2023].

Undurraga, V., Peredo, M., Pavez, M., Frontaura, C., Fuenzalida, M., Quezada, F., Horst, B., Ribera, T., Arancibia, J., y Cortés, A. 2023. Ingresada iniciativa de normas constitucionales al capítulo II: “Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/iniciativas/docs/02.pdf> [8 de agosto de 2023].

Widner, J. 2007. Constitution Writing and Conflict Resolution Project. *The Commonwealth Journal of International Affairs* 94 (381), 503-518.

ANEXO N° 1: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha e izquierda pero que comparten un mismo tenor'

Artículo	Tema	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Republicanos	Enmienda Unión Demócrata Independiente	Enmienda Renovación Nacional y Evópoli	Enmienda Izquierda - Centro Izquierda
Artículo 139, inciso 1	Territorios especiales	1. Son territorios especiales los correspondientes a Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes institucionales respectivas.	66/6. Para agregar en el inciso 1 del artículo 139, a continuación de la palabra "correspondientes a" la expresión " al Territorio Antártico Chileno ".	68/6. Para reemplazar, en el inciso 1 del artículo 139, la frase "Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández." por la siguiente frase: "Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico ".		67/6. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 139 la expresión "Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández" por "Rapa Nui, el Archipiélago Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico ".
Artículo 169 literal b)	Corte Constitucional	b) Resolver si una determinada moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La cuestión podrá ser planteada por una tercera parte de los diputados o senadores en ejercicio. La Corte Constitucional conocerá del asunto con el solo mérito de los antecedentes que envíe la Cámara respectiva y sin forma de juicio. La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de cinco días desde el envío de los antecedentes sin que, en el intertanto, se suspenda la tramitación del proyecto de ley		24/8. Para sustituir íntegramente el literal b) del Artículo 169, por un texto del siguiente tenor: "b) Resolver si una determinada moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República o por una tercera parte de los diputados o senadores en ejercicio. La Corte Constitucional conocerá del asunto con el solo mérito de los antecedentes que envíe la Cámara respectiva y sin forma de juicio. La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de diez días desde el envío de los antecedentes sin que, en el intertanto, se suspenda la tramitación del proyecto de ley. Este requerimiento deberá ser presentado dentro del plazo de 30 días contado desde la aprobación de la moción o de la indicación en la sala respectiva, según corresponda."	23/8. Para sustituir el literal b), por el siguiente texto: "b) Resolver si una determinada moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República , o por una tercera parte de los diputados o senadores en ejercicio. La Corte Constitucional conocerá del asunto con el solo mérito de los antecedentes que envíe la Cámara respectiva y sin forma de juicio. La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de diez días desde el envío de los antecedentes sin que, en el intertanto, se suspenda la tramitación del proyecto de ley."	25/8 y 26/8. Para agregar en el literal b) del artículo 169, en la segunda oración después de la frase " planteada por ", la expresión: " el Presidente de la República o ".
Artículo 180 inciso 2	Ministerio Público	2. El Fiscal Nacional deberá oír al Consejo Consultivo del Ministerio Público, al menos, previo a:	48/9. Para sustituir la expresión "El Fiscal Nacional deberá" por "El Fiscal Nacional podrá ".			47/9 y 50/9. Para sustituir parcialmente en el inciso 2 del artículo 180 la palabra "deberá" por " podrá ".

ANEXO N° 2: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha e izquierda pero que comparten ideas matrices'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Republicanos	Enmienda Unión Demócrata Independiente	Enmienda Renovación Nacional y Evópoli	Enmienda Izquierda - Centro Izquierda
Territorios especiales	Artículo 139 nuevo inciso (3)				71/6. Para añadir un nuevo inciso 3 al actual artículo 139, del siguiente tenor: "3. Una ley de quórum calificado podrá designar una región o parte de ella como territorio estratégico para el desarrollo del país y determinar beneficios e incentivos en su favor en consideración a su importancia geopolítica, baja densidad poblacional, conectividad con el resto del país o reserva de recursos naturales, como la disponibilidad de agua dulce".	70/6. Para agregar un inciso, nuevo, después del inciso 2 del artículo 139, del siguiente tenor: "3. Por ley se podrá determinar que una o más regiones o parte de ellas puedan ser declaradas como territorio estratégico. En virtud de esta declaración, el Estado podrá determinar beneficios e incentivos específicos o modalidades diferenciadas en inversión pública en razón de criterios tales como: importancia geopolítica; baja densidad poblacional; falta de disponibilidad de infraestructura de servicios públicos; conectividad con el resto del país o la necesidad de reserva de recursos naturales ".

ANEXO N° 3: Tabla resumen 'Enmiendas de común acuerdo de la izquierda y centro-izquierda pero no patrocinadas por el Partido Comunista'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda propuesta por los Consejeros
Interculturalidad	Artículo 1 inciso 2	2. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.	4/1. Para intercalar, en el inciso 2 del artículo 1, la palabra "intercultural," entre la expresión "de derecho," y "que reconoce".
Libre determinación pueblos indígenas	Artículo 7 inciso 1	1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.	38/1. Para intercalar un nuevo inciso a continuación del primero en el artículo 7 del siguiente tenor: "La libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce dentro de un marco constitucional que asegure la unidad nacional e integridad territorial."
Reconocimiento pueblos indígenas			40/1. Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7, la expresión "como parte de la Nación chilena, que es una", por la siguiente frase: "preexistentes al Estado y que habitan su territorio, que es único".
Derechos pueblos indígenas			41/1. Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7 la expresión "respetará y promoverá" por "respetar, promueve y garantiza".
Interculturalidad	Artículo 7 inciso 2	2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.	43/1. Para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por uno del siguiente tenor: "El Estado reconoce la interculturalidad como un principio de la diversidad étnica y cultural del país y como instrumento para la convivencia armónica y equitativa, mediante el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural".
Interculturalidad			44/1. Para incorporar en el inciso 2 del artículo 7, la frase ", promueve y garantiza", después de la frase "El Estado reconoce" y antes de la expresión "reconoce la interculturalidad".
Restitución tierras indígenas	Artículo 7 nuevo inciso 3		45/1. Para agregar un nuevo inciso en el artículo 7 del siguiente tenor: "La Constitución reconoce la especial relación entre los pueblos indígenas y la tierra, como base de su identidad, formas de vida y culturas. La ley contemplará un mecanismo de regularización, reparación y restitución de tierras indígenas".
Derechos pueblos indígenas	Artículo 16 nuevo número		271/2. Para agregar un nuevo literal al artículo 16 del siguiente tenor: "En su calidad de indígenas, los derechos individuales y colectivos, en especial, el derecho a vivir y promover su propia cultura; a preservar y revitalizar sus lenguas, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; su organización social; a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República".
Participación política pueblos indígenas	Artículo 39 nuevo inciso 3		5/3. Para agregar un nuevo inciso tercero en el artículo 39 del siguiente tenor: "La ley electoral debe establecer mecanismos de representación política efectivos en los órganos colegiados de elección popular para pueblos indígenas a nivel nacional, regional y local, utilizando criterios de proporcionalidad demográfica y distribución territorial".
Participación política pueblos indígenas	Artículo 53 inciso 1	1. El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.	2/4. Para intercalar un nuevo inciso entre el primero y segundo del artículo 53 del siguiente tenor: "Esta Constitución asegura escaños reservados fijos para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional. La ley electoral determinará su número de acuerdo a criterios de proporción demográfica y distribución territorial, la que debe asegurar representación plural de los pueblos indígenas".

Participación política pueblos indígenas	Artículo 53 inciso 2	2. La ley podrá establecer mecanismos para promover la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional.	3/4. Enmienda sustitutiva parcial. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 53 la palabra "podrá" por "electoral debe" y la palabra "promover" por "asegurar".
Derechos pueblos indígenas	Artículo 125 inciso 3	3. La ley establecerá mecanismos para respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución en la regiones y comunas y, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población pertenecientes a estos.	22/6. Para sustituir en el inciso tercero del artículo 125 la expresión "respetar y promover" por "respetar, promover y garantizar".
Restitución de las tierras indígenas	Disposición transitoria nueva		23/DT. Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: "El Presidente de la República, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para crear una Corporación nacional de restitución de tierras indígenas y reparación, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será la coordinación, ejecución, implementación y promoción de las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones, propuestas y acuerdos contenidos en la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato del año 2002, en la Comisión de Diálogo Transversal liderada por el Obispo Vargas el año 2016 y en la Comisión por la Paz y el Entendimiento del año 2023. El Estado debe garantizar su debido financiamiento en conformidad al criterio de responsabilidad fiscal".
Participación política pueblos indígenas	Disposición transitoria nueva		24/DT. Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: "El Presidente de la República, dentro del plazo de un año, debe enviar un proyecto de ley para establecer las reglas por las cuales se regirán los escaños reservados para pueblos indígenas en el Congreso Nacional, la que debe regular, al menos, el número de escaños, los procedimientos y los requisitos de los candidatos y la creación de un distrito nacional indígena. Deberá observar criterios de proporcionalidad demográfica, distribución territorial y asegurar la representación plural de los pueblos indígenas. Mientras no se dicte la ley que regule los escaños reservados para pueblos indígenas y con la finalidad de garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas reconocidos en 168 la ley N° 19.253, el Servicio Electoral determinará el número de escaños reservados en ambas Cámaras para la población indígena en proporción a la población general".

ANEXO N° 4: 'Enmiendas patrocinadas por integrantes de las tres bancadas de derecha'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda propuesta por los Consejeros
Salud	Artículo 16 número 21 nuevo literal	La Constitución asegura a todas las personas: 21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.	117/2. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor: "Cada persona tiene derecho a elegir la entidad prestadora de salud así como la entidad que entregue cobertura a dichas prestaciones, sean estas estatales o privadas".
Educación	Artículo 16 número 22 nuevo literal	La Constitución asegura a todas las personas: 22. El derecho a la educación.	132/2. Para agregar, en el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor: "Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.", reordenando en consecuencia los literales siguientes.
Previsión Social	Artículo 16 número 27	La Constitución asegura a todas las personas: 27. El derecho a la seguridad social.	214/2. Para agregar, en el inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor: "El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser embargados, expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno".
Defensa	Nuevo capítulo		60/5. Para agregar un nuevo Capítulo VI, titulado "Defensa Nacional", renumerando en consecuencia los capítulos siguientes.

ANEXO N° 5: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha pero que compar-
ten un mismo tenor'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Partido Republicano	Enmienda Unión Demócrata Independiente	Enmienda Renovación Nacional y Evópoli
Libertad personal / Terrorismo	Artículo 16 número 4.		27/2. Para agregar un literal h) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor: "h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15° de esta Constitución, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple".	26/2. Para agregar un nuevo literal h) del siguiente tenor: "h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple".	22/2. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal g), un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor: "La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple".
Elección presidente de la República	Artículo 94 inciso 2	2. Si a la elección de Presidente o Presidenta de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías y en ella resultará electo quien obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera, y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda.	8/5. Para suprimir en el inciso 2 del artículo 94, la oración "y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda".	11/5. Para suprimir, en el inciso 2 del artículo 94, la frase ", y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda".	
				10/5. Para suprimir en el inciso 2 del artículo 94 la siguiente frase: ", y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda".	
Corte Constitucional	Artículo 166 inciso 1	1. La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que serán designados de la siguiente forma: (...)	8/8. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 166, la palabra "nueve" por "once".	7/8. Para sustituir en el inciso 1 del Artículo 166 la expresión "nueve" por "once".	6/8. Para sustituir en su inciso 1 el guarismo "nueve" por "once".
Corte Constitucional (Parcialmente misma redacción)	Artículo 168 inciso 1	1. La Corte Constitucional funcionará en pleno o dividida en dos salas. En el primer caso, el quórum para sesionar será de al menos siete miembros y en el segundo, de cuatro. La Corte Constitucional adoptará sus acuerdos por la simple mayoría de sus integrantes, salvo los casos en que la Constitución exija un quórum diferente.	18/8. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 168, la palabra "siete" por "nueve", y la palabra "cuatro" por "cinco".	17/8. Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 168, la expresión "siete" por "nueve".	16/8. Para sustituir en su inciso 3 el guarismo "siete" por "nueve".

Corte Constitucional (Parcialmente misma redacción)	Artículo 169, literal a)	<p>Son atribuciones de la Corte Constitucional: a) Resolver, por las dos terceras partes de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones por infracciones de procedimiento o de competencia establecidas en la Constitución o en la ley institucional del Congreso Nacional y que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.</p> <p>La Corte Constitucional conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una tercera parte de sus miembros, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después del quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.</p> <p>En caso de acogerse la cuestión, la Corte Constitucional remitirá los antecedentes a la Cámara respectiva con el fin de que subsane el vicio. Si el proyecto ya hubiere sido despachado, se conformará una comisión mixta que propondrá la forma y modo de subsanarlo, conforme al procedimiento del inciso 1 del artículo 85.</p> <p>El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto, pero la parte impugnada del mismo no podrá ser promulgada hasta que el vicio sea subsanado, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesto por el Presidente de la República.</p>	<p>22/8. Para sustituir en el artículo 169 el literal a) por un texto del siguiente tenor: "a) Resolver, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.</p> <p>El Tribunal Constitucional conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una tercera parte de sus miembros, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación o adhesión del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después del quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.</p> <p>El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto, pero la parte impugnada del mismo no podrá ser promulgada hasta que el vicio sea subsanado, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesto por el Presidente de la República".</p>	<p>20/8. Para sustituir íntegramente el literal a) del Artículo 169 por uno del siguiente tenor: "a) Resolver, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones por infracciones de procedimiento o de competencia establecidas en la Constitución o en la ley institucional del Congreso Nacional, que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.</p> <p>La Corte Constitucional conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una tercera parte de sus miembros, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después del quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación. De acogerse la cuestión, la Corte Constitucional remitirá los antecedentes a la Cámara respectiva con el fin de que subsane el vicio. Si el proyecto ya hubiere sido despachado, se conformará una comisión mixta que propondrá la forma y modo de subsanarlo, conforme al procedimiento del inciso 1 del artículo 85. El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto, pero la parte impugnada del mismo no podrá ser promulgada hasta que el vicio sea subsanado, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesto por el Presidente de la República".</p>	<p>21/8. Para sustituir el actual párrafo primero del literal a), por un texto del siguiente tenor: "a) Resolver, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones por infracciones de procedimiento o de competencia establecidas en la Constitución o en la ley institucional del Congreso Nacional y que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.</p>
Corte Constitucional	Artículo 169 letra i)	<p>Son atribuciones de la Corte Constitucional: i) Resolver sobre los vicios de constitucionalidad de los decretos supremos. La Corte Constitucional podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, o de una tercera parte de los miembros en ejercicio. El requerimiento deberá ser presentado dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado.</p>	<p>33/8. Para sustituir en el artículo 169 literal i) la frase "La Corte Constitucional podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, o de una tercera parte de los miembros en ejercicio" por "Habrá acción pública para requerir al Tribunal Constitucional la declaración de inconstitucionalidad".</p>	<p>32/8. Para sustituir, en el literal i) del artículo 169, la expresión: "La Corte Constitucional podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, o de una tercera parte de los miembros en ejercicio" por "Habrá acción pública para requerir a la Corte Constitucional la declaración de inconstitucionalidad".</p>	<p>31/8. Para sustituir en el literal i) la expresión "La Corte Constitucional podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, o de una tercera parte de los miembros en ejercicio" por "Habrá acción pública para requerir a la Corte Constitucional la declaración de inconstitucionalidad".</p>

ANEXO N° 6: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de derecha pero que compar-ten ideas matrices'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Partido Republicano	Enmienda Unión Demócrata Independiente	Enmienda Renovación Nacional y Evópoli
Terrorismo	Artículo 15 inciso 2	2. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.	84/1 Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase "quince años" por "a perpetuidad".	83/1. Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase "por el plazo de quince años", por " de manera perpetua e irrevocable ".	
Derecho a la vida	Artículo 16 número 1	1. El derecho a la vida. Se prohíbe la pena de muerte.	3/2. Para agregar, en el inciso 1 del artículo 16, después de la frase "El derecho a la vida", a continuación del punto seguido, la oración: " Se protege la vida del niño que está por nacer y la maternidad ".	5/2. Para agregar en el inciso 1, entre "El derecho a la vida." y "Se prohíbe", lo siguiente: " La ley protege y respeta la vida del niño que está por nacer. La madre gozará de especial asistencia y protección durante el embarazo y después del parto ".	2/2. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 1, un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor: " Se protege la vida del ser humano que está por nacer y la maternidad ".
Sistema electoral / Partidos Políticos	Artículo 45 inciso 8	8. Sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley.	28/3. Para sustituir el inciso 8 del artículo 45, por el siguiente: Sus elecciones internas en lo que respecta a su órgano ejecutivo nacional, órgano intermedio colegiado nacional, así como de tribunal supremo, serán supervisadas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley ".	30/3. Para sustituir el inciso 8 del artículo 45 por el siguiente: " Las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de carácter nacional de los partidos políticos, serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Electoral Regional correspondiente a la región donde está ubicada la sede nacional. La resolución del Tribunal Electoral Regional será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, de conformidad a lo establecido en la ley institucional. El Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones".	27/3. Para sustituir el inciso 8 del artículo 45, por uno del siguiente tenor: " Las elecciones internas de sus órganos ejecutivos de rango nacional serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el tribunal supremo del partido. El Tribunal Calificador de Elecciones podrá conocer de los reclamos a la calificación en la forma que determine la ley ".

ANEXO N° 7: Tabla resumen: 'Enmiendas patrocinadas por integrantes de las dos bancadas de Chile Vamos'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda propuesta por los Consejeros
Terrorismo	Artículo 15 inciso 2	2. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.	83/1. Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase "por el plazo de quince años", por "de manera perpetua e irrevocable".
Congreso	Artículo 57 inciso 2.	2. Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente, el cuarto domingo después de realizada la primera votación para elegir al Presidente de la República.	16 /4. Para reemplazar el artículo 57, inciso 2, por el siguiente: "Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente con la primera votación para elegir al Presidente de la República".
Elección presidente de la República	Artículo 94 inciso 2	2. Si a la elección de Presidente o Presidenta de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías y en ella resultará electo quien obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera, y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda.	11 /5. Para suprimir, en el inciso 2 del artículo 94, la frase ", y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda".

Seguridad Pública	Epigrafe Fuerzas de Orden y Seguridad Pública	<p>71 /5. Para modificar el epigrafe del capítulo V “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” y convertirlo en un nuevo capítulo, antes del Capítulo VI “Gobierno y Administración Regional y Local” y sustituir su contenido por uno del siguiente tenor:</p> <p>“CAPÍTULO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Fuerzas de Orden y Seguridad</p> <p>Artículo 1.</p> <p>1. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.</p> <p>2. Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberrantes.</p> <p>3. Las correspondientes leyes institucionales establecerán las normas básicas para la organización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.</p> <p>4. Sus miembros en servicio activo no podrán postularse a cargos de elección popular.</p> <p>Artículo 2</p> <p>1. La incorporación a las plantas y dotaciones de Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.</p> <p>2. La Ley de Presupuestos deberá asegurar el financiamiento de las capacidades operacionales de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, considerando los requerimientos de su preparación profesional y entrenamiento, y la disponibilidad de los medios adecuados.</p> <p>Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile están destinadas a dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en conformidad a la Constitución y las leyes. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, y en el resguardo del ciberespacio, en conformidad a la Constitución y las leyes.</p> <p>2. Carabineros de Chile es una institución policial técnica, que depende directamente del ministerio a cargo de la Seguridad Pública y se vincula administrativamente con éste, así como con el resto de las autoridades, incluyendo las regionales y locales, y de los demás organismos públicos, a través de la subsecretaría que determine la ley.</p> <p>3. La Policía de Investigaciones de Chile es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, dependiente del ministerio a cargo de la Seguridad Pública y se vincula administrativamente con éste, el resto de las autoridades, incluyendo las regionales y locales, y de los demás organismos públicos, a través de la subsecretaría que determine la ley institucional.</p> <p>Artículo 4.</p> <p>1. El General Director de Carabineros de Chile será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.</p> <p>2. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile será designado por el Presidente de la República entre los ocho oficiales policiales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará seis años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.</p> <p>3. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones en su caso, antes de completar su respectivo período.</p> <p>4. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley institucional.</p> <p>Gendarmería de Chile</p> <p>Artículo 5.</p> <p>Gendarmería de Chile es un organismo público, dependiente del ministerio que establezca la ley institucional, que tiene a su cargo el cuidado de la seguridad y orden público en los recintos penitenciarios, el deber de atender y vigilar, y contribuir a la reinserción social, de las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.</p> <p>Artículo 6.</p> <p>El Director Nacional de Gendarmería será designado por el Presidente de la República de conformidad al procedimiento establecido en la ley institucional.</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>Artículo 7.</p> <p>Las Fuerzas de Orden y Seguridad, sin perjuicio de sus propias funciones y atribuciones, deberán colaborar con las municipalidades, cuando éstas desarrollen, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones de prevención, apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal, en conformidad a la ley”.</p>
-------------------	---	---

ANEXO N° 8: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de Chile Vamos pero que comparten un mismo tenor'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Unión Demócrata Independiente	Enmienda Renovación Nacional y Evópoli
Terrorismo	Artículo 15 inciso 1	1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.	81/1. Para agregar, en el inciso 1 del artículo 15, a continuación de la frase "los derechos humanos" lo siguiente "y la seguridad de la Nación".	80/1. Para agregar, en el inciso 1 del artículo 15, a continuación de la frase "los derechos humanos" lo siguiente "y la seguridad de la Nación".
Derechos fundamentales	Artículo 23	La ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.	282/2. Para agregar, antes de la expresión "La ley", la palabra "Sólo".	283/2. Para incorporar, en el inciso 1 del artículo 23, a inicio del inciso y con anterioridad de la frase "La ley podrá", la palabra "Sólo".
Partidos políticos	Artículo 45 inciso 1	1. La ley determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus ingresos solo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.	31/3. Para incorporar en el inciso 1 del artículo 45 la palabra "institucional" a continuación de la palabra "ley".	22/3. Para agregar, en el inciso 1 del artículo 45, a continuación de la expresión "La ley" y antes de "determinará", la palabra "institucional".
Territorios especiales	Nuevo artículo 140		74/6. Para agregar un artículo 140, nuevo, pasando el actual artículo 140 a ser 141 y así sucesivamente, del siguiente tenor: "Artículo 140. En el Territorio Chileno Antártico el gobierno y administración, así como el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y de las garantías constitucionales, se someterán a las normas del derecho interno, interpretándose de forma compatible con los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes".	73/6. Para agregar un artículo 140, nuevo, pasando el actual artículo 140 a ser 141 y así sucesivamente, del siguiente tenor: "En el Territorio Chileno Antártico, el gobierno y administración, así como el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y de las garantías constitucionales, se someterán a las normas del derecho interno, interpretándose de forma compatible con los tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".
Tribunales de Justicia	Artículo 153 nuevo inciso 2 bis		5/7. Para agregar un nuevo inciso 2 bis del siguiente tenor: "2 bis. Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, dejar de aplicar la ley por causa de inconstitucionalidad, sin una sentencia de inaplicabilidad de la Corte Constitucional que los faculte para ello".	8/7. Para intercalar un nuevo inciso 2 bis que prescriba lo siguiente: "2 bis. Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, dejar de aplicar la ley por causa de inconstitucionalidad, sin una sentencia de inaplicabilidad del Tribunal Constitucional que los faculte para ello".
Tribunales de Justicia	Artículo 154 inciso 1, literal c)	c) Inexcusabilidad. Reclamada la intervención en forma legal y en negocios de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometido a su decisión, salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal.	14/7. Para suprimir, en el literal c) del Artículo 154, la expresión ", salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal".	15/7. Para suprimir en su letra c) de su inciso primero la frase ", salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal".

Tribunales de Justicia	Artículo 154, inciso 1, nuevo literal		20/7. Para agregar, un nuevo literal h) al artículo 154, del siguiente tenor: “h) Congruencia. Los jueces al sentenciar promoverán la certeza jurídica, para lo cual deberán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos que se encuentren ejecutoriados. Con todo, los fallos judiciales sólo tendrán efecto obligatorio sobre las causas en que se pronunciaren”.	24/7. Para añadir un nuevo literal final del siguiente tenor: “h) Congruencia. Los jueces al sentenciar promoverán la certeza jurídica, para lo cual deberán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos que se encuentren ejecutoriados. Con todo, los fallos judiciales sólo tendrán efecto obligatorio sobre las causas y respecto de las partes en que se pronunciaren”.
Tribunales de Justicia	Nuevo artículo 154 bis y artículo 156 nuevo inciso		34/7. Para agregar un nuevo inciso final al Artículo 156, del siguiente tenor: “Asimismo una ley establecerá un proceso contencioso administrativo del que conocerán los tribunales establecidos en las leyes”.	25/7. Para añadir un nuevo artículo 154 bis del siguiente tenor: “Artículo 154 bis. 1. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará los requisitos que respectivamente deban observar los jueces y fiscales judiciales y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte, jueces letrados o fiscales judiciales. 2. La ley que regula la función jurisdiccional de los tribunales, referida en el inciso anterior, solo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en esta. 3. Las leyes relativas al nombramiento, función disciplinaria, formación de jueces, así como la gestión y administración del Poder Judicial, solo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano respectivo, según lo establecido en el artículo 157. 4. La Corte Suprema y los respectivos órganos establecidos en el artículo 157 deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días contado desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente, de conformidad a la respectiva ley institucional. 5. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte Suprema y a los respectivos órganos establecidos en el artículo 157. En dicho caso, éstos deberán evacuar la consulta dentro del plazo que indique la urgencia respectiva. 6. Si la Corte Suprema y los respectivos órganos no se pronunciaren dentro de los plazos señalados en los incisos 4 y 5, se tendrá por evacuado el trámite. 7. La ley institucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, así como las leyes procesales que regulen un sistema de enjuiciamiento, podrán fijar fechas diferentes para su entrada en vigencia en las diversas regiones del territorio nacional. 8. Asimismo una ley establecerá un proceso contencioso administrativo del que conocerán los tribunales establecidos en las leyes”.

Tribunales de Justicia	Nueva disposición transitoria		91/7. Para agregar, una nueva disposición Trigésima tercera bis, del siguiente tenor: "El proyecto de ley que regulará el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 156, deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la Constitución" .	7/DT. Para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: "Trigésima tercera bis. El proyecto de ley que regulará las bases del proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 154 bis, deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la Constitución" .
Tribunales de Justicia	Artículo 159 inciso 6	6. El órgano encargado de los nombramientos judiciales realizará periódicamente la calificación del desempeño judicial, en la forma que establezca la ley. Los resultados de estos procesos y las principales consideraciones para arribar a los mismos serán públicos	63/7. Para suprimir, en el inciso 6 del Artículo 159, la palabra "judicial" , después de la expresión "calificación del desempeño".	62/7. Para suprimir en el inciso sexto el vocablo "judicial" .
Tribunales de Justicia	Artículo 161, inciso 3, literal a)	3. El Consejo Directivo estará integrado por: a) Un ministro de la Corte Suprema, designado por esta, quien lo presidirá.	76/7. Para sustituir, en la letra a) del inciso 3 del Artículo 161, la expresión "esta", por "su pleno" .	75/7. Para sustituir la palabra "esta" por "su pleno" .
Corte Constitucional	Artículo 165, inciso 1	1. La Corte Constitucional es un órgano jurisdiccional, autónomo y técnico, cuya función es garantizar la supremacía de la Constitución.	5/8. Para sustituir en el inciso 1 del Artículo 165, la expresión "técnico" por "especializado" .	4/8. Para sustituir en su inciso 1 la expresión "técnico" por "especializado" .
Corte Constitucional	Artículo 166 inciso 3	3. Los integrantes de la Corte Constitucional durarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades a razón de uno cada año. Serán inamovibles y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a cinco años.	11/8. Para sustituir, en el inciso 3 del artículo 166, la expresión "nueve" por "once" .	10/8. Para sustituir en su inciso 3 el guarismo "nueve" por "once" .
Corte Constitucional	Artículo 169 literal e)	Son atribuciones de la Corte Constitucional: e) Resolver por las tres cuartas partes de sus integrantes en ejercicio, sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado inaplicable en conformidad al literal anterior. Habrá acción pública para requerir a la Corte Constitucional la declaración de inconstitucionalidad, sin perjuicio de la facultad de esta para declararla de oficio. La Corte Constitucional solo podrá acoger esta acción, si todas las posibles aplicaciones del precepto cuestionado son inconstitucionales.	30/8. Para sustituir en el literal e) del artículo 169, la expresión "tres cuartas" por "dos terceras" .	29/8. Para sustituir en el literal e), la expresión "tres cuartas partes" por "dos terceras" .
Ministerio Público	Artículo 177 nuevos incisos		32/9. Para agregar, al artículo 177 dos nuevos incisos 4 y 5 del siguiente tenor: "4. En la estructura de la Fiscalía de Asuntos Internos, existirá una unidad a la que le corresponderá la investigación de las faltas disciplinarias cometidas por fiscales y funcionarios del Ministerio Público, en los casos y en las condiciones establecidas en la ley institucional. 5. Los hechos constitutivos de delito en que tuvieren participación quienes integren la Fiscalía de Asuntos Internos serán investigados por un fiscal adjunto designado al efecto por el Fiscal Nacional" .	31/9. Para añadir dos nuevos incisos cuarto y quinto del siguiente tenor: "4. En la estructura de la Fiscalía de Asuntos Internos, existirá una unidad a la que le corresponderá la investigación de las faltas disciplinarias cometidas por fiscales y funcionarios del Ministerio Público, en los casos y en las condiciones establecidas en la ley institucional. 5. Los hechos constitutivos de delito en que tuvieren participación quienes integren la Fiscalía de Asuntos Internos serán investigados por un fiscal adjunto designado al efecto por el Fiscal Nacional" .

Ministerio Público	Artículo 179 inciso 1	1. Existirán fiscales adjuntos que serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta de una terna elaborada por el Fiscal Regional, el Fiscal de Alta Complejidad o el Fiscal de Asuntos Internos, según corresponda, la que deberá formarse previo concurso público, en conformidad a la ley institucional. Deberán tener el título de abogado y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.	37/9. Para agregar, en el párrafo segundo del inciso 1 del Artículo 179, la expresión “ por al menos cinco años ” entre “título de abogado” e “y poseer”.	36/9. Para intercalar en su inciso primero luego de “título de abogado” la expresión “ por al menos cinco años ”.
Sistema electoral	Artículo 187 inciso 6	6. Las resoluciones, dictámenes y actos administrativos definitivos del Servicio Electoral que recaigan sobre los derechos de los electores, candidatos o de los partidos políticos son reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en conformidad a la ley.	9/10. Para sustituir en el inciso 6 del artículo 187, la expresión “el Tribunal Calificador de Elecciones,” por “ la Justicia Electoral ”.	8/10. Para sustituir en su inciso 6 la expresión “el Tribunal Calificador de Elecciones” por “ la justicia electoral ”.
Contraloría General de la República	Artículo 188 inciso 4	4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, de transparencia y publicidad, y el deber de rendición de cuentas, en conformidad con el artículo 11 de esta Constitución.	11/11. Para sustituir íntegramente el inciso 4 del artículo 188, por el siguiente: “ 4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, transparencia, publicidad, celeridad y rendición de cuentas. El Contralor General rendirá cuenta anual al Congreso Nacional en la forma que determine la ley ”.	10/11. Para sustituir su inciso 4 por uno del siguiente tenor: “ 4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, transparencia, publicidad, celeridad y de rendición de cuentas. El Contralor rendirá cuenta anual al Presidente de la República y al Congreso Nacional en la forma que determine la ley ”.
Contraloría General de la República	Artículo 190 inciso 6	6. El Contralor General podrá interpretar, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos y servicios fiscalizados. La ley determinará las bases del procedimiento para emitir los dictámenes e informes.	18/11. Para sustituir íntegramente el inciso 6 del Artículo 190, por: “ 6. El Contralor General podrá interpretar, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos. La ley determinará las bases de un procedimiento transparente, racional y justo para emitir los dictámenes e informes ”.	17/11. Para sustituir el inciso 6 por uno del siguiente tenor: “ 6. El Contralor General podrá interpretar, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos. La ley determinará las bases de un procedimiento transparente, racional y justo las bases del procedimiento para emitir los dictámenes e informes ”.

ANEXO N° 9: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por las bancadas de Chile Vamos pero que comparten ideas matrices'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Unión Demócrata Independiente	Enmienda Renovación Nacional y Evópoli
Terrorismo	Artículo 15 nuevo inciso		88/1. Para añadir un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor: "Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional a solicitud del Presidente de la República o un cuarto de los diputados y senadores en ejercicio. La ley regulará los efectos de dicha declaración".	87/1. Para agregar, un nuevo inciso 4 al artículo 15, del siguiente tenor: "Toda forma de organización que ejecute, se adjudique o reivindique la realización de actos o conductas terroristas serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional , sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda a cada uno de sus integrantes. En todo caso, los órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población. El incumplimiento de este deber generará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o la ley".
Derechos sociales	Artículo 25	Las medidas adecuadas para la realización de los derechos indicados en el artículo anterior serán determinadas por la ley y las normas fundadas en ella. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realizan los derechos individualizados en el artículo precedente.	290/2. Para suprimir la oración "En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realizan los derechos individualizados en el artículo precedente." 288/Para agregar un nuevo inciso segundo del tenor: "2. En la aplicación e interpretación de los derechos que consagra esta Constitución, los tribunales no podrán definir, diseñar o dejar sin efecto políticas públicas".	292/2. Para incorporar, en el artículo 25, a continuación de la frase "los tribunales no podrán definir o diseñar," lo siguiente " o dejar sin efecto ".
Tribunales de Justicia	Artículo 163, inciso 2, literal a)	2. La dirección superior de este organismo estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por: a) Un ministro de la Corte Suprema, que lo presidirá.	84/7. Para sustituir, en el literal a) del inciso 2 del Artículo 163, la expresión "que" por " designado por su pleno, quien ".	83/7. Para sustituir la palabra "que" por " elegido por su pleno, quien ".
Ministerio Público	Artículo 175, inciso 1	1. El Fiscal Nacional es la autoridad superior del Ministerio Público, de quien dependerán jerárquica y directamente los fiscales regionales y los fiscales adjuntos. El Fiscal Nacional tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley institucional que regule este órgano.	15/9. Para sustituir íntegramente el inciso 1 del Artículo 175 por uno del siguiente tenor: " 1. El Fiscal Nacional es la autoridad superior del Ministerio Público, de quien dependerán jerárquica y directamente el Fiscal de Alta Complejidad, los fiscales regionales y a través de estos, los fiscales adjuntos. El Fiscal Nacional tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley institucional que regule este órgano ".	14/9. Para sustituir su inciso primero por el siguiente: " 1. El Fiscal Nacional es la autoridad superior del Ministerio Público, de quien dependerán jerárquica y directamente el Fiscal de Alta Complejidad Supraterritorial, los fiscales regionales y a través de estos, los fiscales adjuntos. El Fiscal Nacional tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley institucional que regule este órgano ".

Ministerio Público	Artículo 176 inciso 2	2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía de Alta Complejidad deberá actuar de manera coordinada con las Fiscalías Regionales.	25/9. Para agregar, en el inciso 2 del Artículo 176, después del punto aparte, una nueva oración del siguiente tenor: "Las contiendas de competencia que se susciten entre estas últimas y la Fiscalía de Alta Complejidad serán resueltas por el Fiscal Nacional" .	26/9. Para añadir una nueva frase al inciso tercero, del siguiente tenor: "Las contiendas de competencia que se susciten entre estas últimas y la Fiscalía de Alta Complejidad Supraterritorial serán resueltas por el Fiscal Nacional" .
Sistema electoral / Partidos políticos	Artículo 187 inciso 4 literal a)	4. La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley institucional. Dicha ley regulará: a) La administración y supervigilancia del registro general de afiliados a partidos políticos y las elecciones internas de ellos.	7/10. Para sustituir íntegramente el literal a) del inciso 4 del artículo 187, por un literal del siguiente tenor: "a) La administración de las elecciones internas de los órganos ejecutivos colegiados que tengan rango nacional de los partidos políticos y de su registro general de afiliados" .	6/10. Para sustituir el literal a) del inciso 4 por el siguiente: "a) La administración de las elecciones internas de los órganos ejecutivos de rango nacional de los partidos políticos y de su registro general de afiliados" .
Contraloría General de la República	Artículo 188 inciso 2 literal b)	2. La Contraloría General de la República tiene por funciones: b) Fiscalizar y auditar la legalidad del ingreso, el gasto y la inversión de los fondos del Fisco y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes.	6/11. Para agregar al literal b) del inciso 2 del Artículo 188, la expresión "de los gobiernos regionales y locales" entre las expresiones "Fisco" e "y de los demás organismos".	5/11. Para intercalar en el literal b) luego de la expresión "Fisco", la siguiente expresión: "de la Administración regional y local" .

ANEXO N° 10: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por el PR y la UDI pero que comparten un mismo tenor'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Partido Republicano	Enmienda Unión Demócrata Independiente
Derecho a la honra	Artículo 16 número 10	10. El derecho al respeto y protección de su honra y la de los integrantes de su familia.	48/2. Para suprimir, en el numeral 10 del artículo 16, la frase " de los integrantes ".	47/2. Para suprimir la frase " de los integrantes ".
Libertad de expresión	Artículo 16 número 14 literal c)	14. El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quórum calificado. c) Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.	71/2. Para suprimir, en el literal c) del numeral 14 del artículo 16, la expresión " natural o jurídica ".	70/2. Para suprimir la expresión " natural o jurídica ".
Derecho de asociación	Artículo 16 número 17		88/2. Para agregar, en el numeral 17 del artículo 16, los siguientes incisos nuevos: "Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos. La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale".	86/2. Para agregar los siguientes párrafos finales: " Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos ".

Iniciativa exclusiva del presidente. Responsabilidad fiscal.	Artículo 80 inciso 3	3. El Congreso Nacional solo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos directos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.	83/4. Para suprimir, en el inciso 3 del artículo 80 la palabra " directos ".	84/4. Para suprimir en el inciso 3 del artículo 80 la expresión " directos ".
Tramitación de la ley	Artículo 80 inciso 5	5. Las mociones e indicaciones declaradas inadmisibles serán informadas al Presidente de la República por intermedio del ministerio que tenga a su cargo las relaciones con el Congreso Nacional, quien en el plazo máximo de treinta días podrá otorgar su patrocinio para que continúe su tramitación.	87/4. Para suprimir el inciso 5 del artículo 80.	88/4. Para suprimir el inciso 5 del artículo 80.
Requisitos elección presidente de la República	Artículo 93 inciso 1	1. Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) o b), del inciso 1 del artículo 17, tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, en conformidad con esta Constitución.	2/5. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 93, la expresión "treinta y cinco" por "cuarenta".	3/5. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 93 la frase "treinta y cinco años de edad", por la expresión "cuarenta años de edad".
Administración del Estado	Artículo 110 inciso 2	2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.	29/5. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 110, la expresión "interés general", por " bien común ".	30/5. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 110 la expresión "interés general", por la frase " bien común ".

ANEXO N° 11: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por el PR y la UDI pero que comparten ideas matrices'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Partido Republicano	Enmienda Unión Demócrata Independiente
Igualdad ante la ley	Artículo 16 número 3, párrafo 2	Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta. Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria.	18/2. Para sustituir la frase "Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta", por la siguiente: "Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria , sea esta directa o indirecta".	14/2. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo, a continuación de la frase "se prohíbe toda forma de discriminación" lo siguiente " arbitraria ".
Libertad de expresión	Artículo 16 número 14 literal a)	14. El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quórum calificado. a) El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.	67/2. Para agregar, en el literal a), del numeral 14 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: " En caso alguno el Estado podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales , y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios".	65/2. Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: " Tampoco podrá instalar una verdad oficial ".
Derechos sociales	Artículo 26 inciso 2	2. Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones legales o discriminación en el acceso a las mismas, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.	295/2. Para sustituir en el inciso 2 del Artículo 26, la frase "prestaciones legales" por " prestaciones contempladas y reguladas expresamente en la ley ".	296/2. Para sustituir la palabra "legales" por " expresamente establecidas en la ley ".
Contraloría General de la República	Artículo 190 nuevo inciso 8		22/11. Para agregar un nuevo inciso 8 al artículo 190 del siguiente tenor: "En el ejercicio de sus funciones, la Contraloría General de la República no podrá evaluar el mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas".	21/11. Para agregar, un nuevo inciso 8 al Artículo 190, del siguiente tenor: "8. En su actividad fiscalizadora, no podrá pronunciarse en cuanto al mérito, oportunidad o conveniencia de las decisiones adoptadas por las autoridades que fiscaliza, ni emitir dictámenes u opiniones acerca de asuntos que tengan carácter de litigiosos o se encuentren sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia".

ANEXO N° 12: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por el PR y RN-EVO pero que comparten el mismo tenor'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Partido Republicano	Enmienda Renovación Nacional y Evópoli
Integridad personal	Artículo 16 número 2	2. El derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	8/2. Para suprimir, en el párrafo primero del inciso 2 del artículo 16, la frase " la integridad personal, que incluye el derecho a ".	9/2. Para suprimir, en el artículo 16, inciso 2, la frase: " a la integridad personal, que incluye el derecho ".
Corte Constitucional	Capítulo Corte Constitucional		2/8. Para sustituir la denominación del órgano reemplazando la expresión "la Corte Constitucional" por el " Tribunal Constitucional " en todas las disposiciones del Capítulo y en el resto del texto del anteproyecto.	1/8. Para sustituir el nombre del capítulo por " Tribunal Constitucional ", con las correlativas menciones asociadas a éste.
Ministerio Público	Artículo 173 inciso 4	4. La ley institucional que regule al Ministerio Público establecerá el grado de independencia, autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en el ejercicio de sus funciones.	11/9. Para agregar en el artículo 173, en el inciso cuarto, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, lo siguiente " La ley considerará la estructura jerárquica del Ministerio Público dispuesta en esta Constitución ".	10/9. Para añadir en su inciso cuarto, luego del punto final que pasa a ser punto seguido un texto del siguiente tenor: " La ley considerará la estructura jerárquica del Ministerio Público dispuesta en esta Constitución ".
Contraloría General de la República	Artículo 189, nuevos incisos		14/11. Para incorporar en el artículo 189 unos nuevos incisos 3 y 4 del siguiente tenor: " 3. Un Consejo Técnico Asesor será oído antes de que el Contralor: a) Modifique o sustituya, de conformidad a la ley, la resolución que determina los actos administrativos decisivos afectos a toma de razón; b) Emita, de oficio, dictámenes e informes sobre la legislación administrativa relacionada con el funcionamiento de los organismos fiscalizados, interpretando, con efecto general, obligatorio y vinculante para la Administración, las funciones y atribuciones de aquellas entidades estatales; y c) Fije los organismos o programas que deben ser fiscalizados. 4. El Consejo será presidido por el Contralor General y estará integrado por cuatro consejeros que deberán tener al menos diez años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Durarán cuatro años en el ejercicio del cargo y se renovarán en parcialidades a razón de uno cada año. El Senado designará a cada consejero de una terna elaborada previo concurso público, en la forma que determine la ley institucional respectiva".	15/11. Para añadir los siguientes incisos 3, 4 y 5 del siguiente tenor: " 3. Un Consejo Técnico Asesor será oído antes de que el Contralor: a) Modifique o sustituya, de conformidad a la ley, la resolución que determina los actos administrativos decisivos afectos a toma de razón; b) Emita, de oficio, dictámenes e informes sobre la legislación administrativa relacionada con el funcionamiento de los organismos fiscalizados, interpretando, con efecto general, obligatorio y vinculante para la Administración, las funciones y atribuciones de aquellas entidades estatales; y c) Fije los organismos o programas que deben ser fiscalizados. 4. El Consejo será presidido por el Contralor General y estará integrado por cuatro consejeros que deberán tener al menos diez años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Durarán cuatro años en el ejercicio del cargo, no podrán ser designados por un nuevo período y se renovarán en parcialidades a razón de uno cada año. El Senado designará por tres quintos de sus miembros en ejercicio a cada consejero de una terna elaborada por la Corte Suprema, la que será confeccionada previa audiencias públicas sobre un listado de cinco candidatos determinados por un sistema de concurso público establecido en la ley institucional. 5. Las actas que contengan la deliberación del Consejo serán registradas y podrán ser consultadas públicamente".

ANEXO N° 13: Tabla resumen 'Enmiendas presentadas separadamente por el PR y RN-EVO pero que comparten ideas matrices'

Tema	Artículo	Texto anteproyecto Comisión Experta	Enmienda Partido Republicano	Enmienda Renovación Nacional y Evópoli
Supremacía Constitucional-cumplimiento tratados internacionales	Artículo 5 inciso 3	3. La ley determinará la forma y el procedimiento en que el Estado cumplirá las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha reconocido.	33/1. Para agregar, en el inciso 3 del artículo 5, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: "lo cual procederá exclusivamente respecto de procedimientos en los cuales ha sido parte frente a dichos tribunales" .	30/1. Para añadir en el inciso 3 del artículo 5, antes del punto final, lo siguiente: "y en cuyos procesos haya sido parte" .
Contraloría General de la República	Nuevo artículo / inciso		23/11. Para agregar un nuevo inciso 9 al artículo 190 del siguiente tenor: "Los actos de los gobiernos regionales y las municipalidades están afectos al trámite de toma de razón a que se refiere el artículo 190 de esta Constitución , en conformidad a la ley y mediante una resolución dictada por el Contralor General de la República. El trámite de toma de razón se practicará por el Contralor Regional correspondiente, o por el Contralor General de la República, en su caso, de acuerdo a lo establecido en la ley institucional respectiva. En caso de representación, no existirá la facultad de insistir; pero podrá remitirse los antecedentes al Tribunal Constitucional de acuerdo al artículo 190 inciso cuarto, a fin de que ella resuelva la controversia".	24/11. Para añadir un nuevo artículo 190 bis del siguiente tenor: "Los actos de los gobiernos regionales y de las municipalidades están afectos al trámite de toma de razón , en especial aquellos que irroguen gasto público, en conformidad al inciso primero del artículo 190" .



CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS

Cada artículo es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión del CEP.

Director: Leonidas Montes L.

Editor: Luis Eugenio García-Huidobro H.

Diagramación: Pedro Sepúlveda V.

VER EDICIONES ANTERIORES ↓